

Terminal de Almacenamiento Dos Bocas
TERMINOS Y CONDICIONES
para el almacenamiento de
PETROLÍFEROS
en la Terminal
(los “TCPS”)

FECHA DE EMISIÓN: [*]

Emitido por:
Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V.

Aplicable a:
Terminal de Almacenamiento de Dos Bocas

Calle Vialidad TUM central API dos bocas
manzana 3 lote 1, el Limón, Paraíso, Tabasco,
CP 86606

Tabla de Contenidos

<u>ITEM</u>	<u>SECCIÓN</u>	<u>PAG. NO.</u>
ITEM NO. 1.	DEFINICIONES	1
ITEM NO. 2.	SERVICIOS	8
ITEM NO. 3.	TARIFAS	9
ITEM NO. 4.	CAPACIDAD RESERVADA	10
ITEM NO. 5.	SUSPENSION DE SERVICIOS	10
ITEM NO. 6.	RECLAMACIONES Y PLAZOS PARA INTERPONERLAS	11
ITEM NO. 7.	MORA.....	11
ITEM NO. 8.	IDENTIFICACION DE LOS ENVIOS.....	12
ITEM NO. 9.	MEDICIÓN.....	13
ITEM NO. 10.	PAGO DE TARIFAS DEL PROPIETARIO	14
ITEM NO. 11.	REQUISITOS DE ENTREGA Y PRUEBAS DEL PRODUCTO.....	15
ITEM NO. 12.	BOLETÍN ELECTRÓNICO.....	16
ITEM NO. 13.	TEMPORADA ABIERTA	17
ITEM NO. 14.	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y PRORRATEO DE LA CAPACIDAD DEL POLIDUCTO.....	18
ITEM NO. 15.	CESIÓN DE CAPACIDAD	19
ITEM NO. 16.	ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	20
ITEM NO. 17.	TRANSPORTE.....	23
ITEM NO. 18.	PERDIDA DE PRODUCTO Y BALANCE OPERATIVO.....	23
ITEM NO. 19.	GARANTÍAS	24
ITEM NO. 20.	REQUISITO DE FONDOS	24
ITEM NO. 21.	MANTENIMIENTO.....	24
ITEM NO. 22.	CONDICIONES ESPECIALES	25
ITEM NO. 23.	CONDICIONES DEL TANQUE E INSPECCIONES.....	25
ITEM NO. 24.	USO DE CIERTOS ACTIVOS	25
ITEM NO. 25.	SEGUROS	26
ITEM NO. 26.	INDEMNIZACIÓN	26
ITEM NO. 27.	TERMINACIÓN Y DERECHO DE SALIDA.....	27
ITEM NO. 28.	CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	29
ITEM NO. 29.	CONFIDENCIALIDAD	29
ITEM NO. 30.	EXTENSIÓN DE LA TERMINAL.....	31

ITEM NO. 31.	EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO.....	31
ITEM NO. 32.	INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.....	32
ITEM NO. 33.	REGULACIONES DE LA CRE	32
ITEM NO. 34.	SEGURIDAD	33
ITEM NO. 35.	LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE.....	33
ITEM NO. 36.	MISCELANEOS.....	33

TÉRMINOS Y CONDICIONES

SECCIÓN 1. DEFINICIONES

Para efectos de éstos TCPS, se aplicarán las siguientes definiciones:

"Activos" como dicho término se define en la Sección 24 de estos TCPS.

"Afiliado" significa en relación a una Persona cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controla, es Controlada por, o está bajo Control común con dicha Persona en cuestión.

"Ajuste PPI" significa el ajuste a todas las Tarifas bajo estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento en proporción a el último Índice de Precios del Productor publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos en la fecha determinada en la que dicho ajuste se realice.

"Alerta Crítica o Emergencia" significa cualquier estado de emergencia operativa declarado por el Propietario, que se derive por razones que van más allá del control del Propietario y que amenacen la integridad de la Terminal y/o de la prestación de los Servicios, los cuales se evaluarán y atenderán conforme a lo previsto en el Sistema de Administración de la Terminal.

"Almacenamiento Total" significa el mayor entre los volúmenes que un Cliente ha almacenado o los volúmenes que un Cliente ha pagado durante el Periodo Base; considerando sin embargo, que por los primeros trece (13) Meses después de la Fecha de Inicio de Operaciones de la Terminal, el Almacenamiento Total de un Cliente Comprometido, deberá ser calculado en base a volúmenes Mensuales que sean igual al mayor entre (i) el Volumen Mensual Requerido para dicho Cliente, o (ii) el Volumen Almacenado Actual Mensual del Cliente Comprometido.

"ASEA" significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

"Barril" significa cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos a sesenta grados Fahrenheit (60°F) y equilibrio de presión de vapor o ciento cincuenta y ocho punto noventa y nueve (158.99) litros a quince punto cincuenta y seis grados Celsius (15.56°C) y equilibrio de presión de vapor.

"Capacidad de Temporada Abierta" significa cualquier capacidad de la Terminal que el Propietario asigne a través de una Temporada Abierta.

"Capacidad Disponible No Reservada" significa la Capacidad Disponible de la Terminal que no haya sido Nominada en cierto Mes o comprometida bajo Reserva Contractual por los Clientes.

"Capacidad Disponible" significa la capacidad disponible que resulte del desarrollo inicial de la Terminal o la capacidad que resulte de alguna Ampliación a las instalaciones de la Terminal.

"Capacidad Reservada" tal y como dicho término se define en la Sección 4 de estos TCPS.

"Cedente" como dicho término se define en la Sección 15 de éstos TCPS.

"Cesionario" como dicho termino se define en la Sección 15 de estos TCPS.

"CFD" como dicho termino se define en la Sección 10 de estos TCPS.

"Cliente" significa el permisionario de la actividad de Comercialización de Petrolíferos con permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía, que celebró un Contrato de Almacenamiento con el Propietario o manifestó su interés de celebrar un Contrato de Servicios en términos de estos TCPS.

"Cliente Comprometido" significará cualquier Cliente que haya celebrado un Contrato de Almacenamiento bajo una Modalidad de Reserva Contractual, tal y como se prevé en la Sección 3 de estos TCPS, con el Propietario el [●] de [●] de 201[●] o antes, o en su caso, derivado de la temporada abierta llevada a cabo del [●] de [●] al [●] de [●] del 201[●].

"Cliente Interesado" como dicho término se define en la Sección 13 de estos TCPS.

"Cliente en Incumplimiento" como dicho término se define en la Sección 10 de estos TCPS.

"Cliente Regular" cualquier Cliente que almacene Productos en la Terminal en cada Mes del Periodo Base o un Cliente Comprometido que almacene su Capacidad Reservada o pague las Tarifas aplicables de acuerdo a estos TCPS, cada Mes del Periodo Base.

"Condiciones Especiales" como dicho término se define en la Sección 22 de estos TCPS.

"Confirmación" o "Confirmado" tal y como dicho termino se define en la Sección 16 de estos TCPS. Los términos derivados deberán interpretarse en el mismo sentido.

"Contratista" significa cualquier contratista u otra Persona que solicite el acceso a la Terminal en relación con el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS en nombre de o, a petición de y en beneficio del Cliente .

"Contrato de Almacenamiento" o "Contrato" significa el contrato de servicio de Almacenamiento y manejo de Productos en la Terminal.

"Contrato de Inversión" como dicho término se define en la Sección 30 de estos TCPS.

"Contrato de Transporte" significa el contrato de servicio de Transporte cuando sea aplicable.

"Contrato Preparatorio" significará el contrato celebrado entre el Cliente Comprometido y el Propietario mediante el cual las Partes se obligan a celebrar el Contrato de Almacenamiento y el Contrato de Almacenamiento bajo los términos y condiciones establecidos en el presente y en dichos contratos.

"Control" significa la capacidad de dirigir la gestión y las políticas de una Persona ya sea derivado de la titularidad de acciones con derecho a voto u otros derechos adquiridos mediante un acuerdo por escrito, o cualquier otra forma; considerando, sin embargo, que el hecho de tener únicamente el poder para actuar como administrador de las operaciones comerciales diarias de dicha Persona, sin tener de otro modo el poder directo o indirecto de dirección o causar la dirección de la gestión

y políticas de esa Persona, no se deberá incluir en la anterior definición de "Control". Los términos "Controles" y "Controlado" y otros derivados deberán interpretarse en el mismo sentido.

"Convocatoria de Temporada Abierta" significa los documentos presentados por el Propietario y aprobados por la CRE para llevar a cabo una temporada abierta.

"CRE" significa la Comisión Reguladora de Energía.

"Culpa del Cliente" significa actos u omisiones del Cliente o sus contratistas que son (a) negligencia grave, (b) violación material a la Legislación Aplicable, o (c) Incumplimiento a estos TCPS, al Contrato de Almacenamiento o cualquier Procedimiento de Operación

"Daños" significa y están limitados a cualquier y cada una de las responsabilidades, costos, gastos (incluyendo tarifas razonables de abogados), pérdidas, daños, demandas, reclamos, juicios y causas de acción causadas entre las Partes.

"Déficit Anual de Volumen" significa el Déficit de Volumen de los 4 (cuatro) trimestres inmediatos anteriores.

"Déficit de Volumen" como dicho termino se define en la Sección 4 de estos TCPS.

"Déficit en el Volumen de Servicio" significa el total del volumen Nominado (exceptuando cualquier Volumen en Exceso Nominado) de un Cliente en los 12 (doce) Meses inmediatos menos el volumen que no fue almacenado en la Terminal debido a la negligencia o dolo del Propietario, y en cualquier caso, excluyendo el volumen no almacenado por culpa del Cliente, Alerta Crítica, causa de Fuerza Mayor o por Mantenimiento programado.

"Derecho del Tanto" como dicho término se define en la Sección 15 de estos TCPS.

"Día Hábil" significará cualquier día de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de los Bancos en México.

"Día" significa las veinticuatro (24) horas comenzando a las 7:00 am de la Ciudad de México en cualquier día y terminando a las 6:59 am del siguiente día.

"Esfuerzos Razonables" significa esfuerzos comercialmente razonables en la operación, construcción, mantenimiento, reparación y otros esfuerzos apropiados para dichas circunstancias.

"Especificaciones" como dicho termino se define en la Sección 11 de estos TCPS.

"Evento de Incumplimiento" como dicho término se define en la Sección 27 de estos TCPS.

"Expansión" como dicho término se define en la Sección 30 de estos TCPS.

"Factor de Prorrato" significará la fracción que resulte de la división de la capacidad de la Terminal a ser prorrateada entre todas las Nominaciones realizadas por los Clientes en el Mes de Prorrata.

"Fecha de Inicio de Operaciones" significará el primer día del mes calendario siguiente a la fecha en la cual la Terminal se encuentre disponibles para el Almacenamiento de Barriles en la Terminal.

"Fuerza Mayor" significará cualquier evento o acontecimiento fuera del control del Propietario que impida en su totalidad o en parte el cumplimiento de los servicios de Almacenamiento conforme a lo previsto en el presente o conforme al Contrato de Almacenamiento, incluyendo sin limitación, huelgas, cierres patronales, u otros disturbios industriales, guerras, sabotaje, terrorismo, bloqueos, insurrecciones o actos del enemigo público; epidemias, deslizamientos de tierra, relámpagos, terremotos, tornados, pérdida de servicios de suministro de energía eléctrica, incendios, explosiones, tormentas, inundaciones, deslaves u otros actos de fuerza; detenciones o restricciones de los gobiernos y personas; motines o disturbios civiles, fallas, interrupciones, averías o accidentes de maquinaria, instalaciones o líneas de tubería de las instalaciones de la Terminal; congelación de líneas de tubería de las instalaciones de la Terminal; embargos, expropiación por parte del gobierno o las autoridades gubernamentales; inferencia de autoridades civiles o militares; cumplimiento de órdenes, directivas, reglas o normas emitidas por la autoridad gubernamental; crisis económica. "Fuerza mayor" también incluirá (i) cualquier evento descrito en la frase anterior y que ocurra con respecto de las instalaciones o servicios de los proveedores de servicios de el Propietario que proporcionen un servicio o equipo, bienes, provisiones, u otros servicios o artículos necesarios para el desempeño de las obligaciones de el Propietario bajo el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS, (ii) en aquellos casos donde el Propietario tiene que obtener servidumbres, concesiones, derechos de superficie, permisos o licencias para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS, la incapacidad del el Propietario para adquirir, o su retraso en la adquisición (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de un esfuerzo razonable), tales servidumbres, servidumbres de paso, subvenciones, derechos de superficie, permisos o licencias, (iii) en aquellos casos donde se requiera que el Propietario obtenga licencias o permisos de cualquier organismo gubernamental para que pueda cumplir con sus obligaciones bajo estos TCPS o bajo el Contrato de Almacenamiento, la incapacidad de el Propietario para adquirir, o retrasos por su parte para la adquisición (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de razonable diligencia), de dichas licencias y/o permisos, e (iv) inspecciones, alteraciones o reparaciones que resulten necesarias, a causa de cualquier evento o acontecimiento mencionado en el enunciado anterior, para cualquier parte de las instalaciones de la Terminal del Propietario incluyendo una reubicación o modificación de las mismas, sin embargo, dependiendo el caso, únicamente en la medida en que el evento o acontecimiento no esté dentro del control razonable del Propietario.

"Garantía" como dicho término se define en la Sección 19 de estos TCPS.

"Garantía de Seriedad" significa la garantía proporcionada por el Cliente de acuerdo al Contrato Preparatorio y/o a la Sección 19 de estos TCPS.

"Garantía de Cumplimiento" significa la garantía proporcionada por el Cliente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Propietario a lo largo de la vigencia del Contrato de Almacenamiento.

"Información Confidencial" significa toda la información confidencial, privada o no pública de una Parte o cualquiera de sus Afiliados, ya sea proporcionada por escrito, verbalmente o de cualquier otra manera, incluyendo toda la información no pública y material de las Partes o

cualquiera de sus Afiliados (y de las Personas con las que dicha Parte ha entrado en acuerdos de confidencialidad) que otra Parte o sus Afiliados obtiene o tiene acceso a, incluyendo información no pública con respecto a productos, procesos, estrategias y planes, listas de Clientes, investigación y desarrollo de programas de negocios, programas informáticos, información de configuración de hardware, dibujos técnicos, algoritmos, conocimientos, fórmulas, procesos, ideas, inventos (ya sea patentable o no), secretos comerciales, esquemas y otros técnicos, negocios, planes de desarrollo de marketing y producto, ingresos, gastos, proyecciones de ganancias, pronósticos, estrategias, información dentro del Contrato de Almacenamiento, información acerca de la construcción, operación y mantenimiento de la Terminal y otra información no pública empresarial, tecnológica y financiera.

"Interés Moratorio" como dicho término se define en la Sección 10 de estos TCPS.

"IVA" significa el Impuesto sobre el Valor Agregado causado de acuerdo a la Legislación Aplicable.

"Legislación Aplicable" significa todas las leyes aplicables (formal, judicial o de cualquier otra naturaleza), normas, reglamentos, resoluciones, decretos, órdenes, mandatos de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar las Regulaciones CRE, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la Ley de los Órganos Reguladores en Materia de Energía, según estas sean modificadas de tiempo en tiempo y/o sustituidas por otra similar que regule la misma materia. "Legalmente" deberá interpretarse en el mismo sentido.

"Mantenimiento" como dicho término se define en la Sección 21 de estos TCPS.

"Mes de Prorrata" como dicho termino se define en la Sección 14 de estos TCPS.

"Mes" significará el periodo de tiempo que comience a las 7:00 p.m. Horario de la Ciudad de México el primer día de un mes calendario y acabando a las 7:00 a.m. Horario de la Ciudad de México el primer día del mes calendario próximo.

"Modalidad de Reserva Contractual" como dicho término se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Modalidad de Uso Común" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Nominación" o "Nominar" como dicho termino se define en la Sección 16 de estos TCPS. Los términos derivados deberán interpretarse en el mismo sentido

"Notificación de Cesión" como dicho término se define el la Sección 15 de estos TCPS.

"Notificación de Incumplimiento" como dicho término se define en la Sección 10 de estos TCPS.

"Nuevo Cliente" significa un Cliente que haya celebrado un Contrato de Almacenamiento y que no sea un Cliente Comprometido o un Cliente Comprometido que tenga un Déficit de Volumen en el Periodo Base o que no haya pagado las Tarifas aplicable por la Capacidad Reservada de acuerdo a la Sección 3.

"Parte" o "Partes" significa las partes del Contrato de Almacenamiento.

"Penalidad de Alerta Crítica" como dicho término se define en la Sección 5 de estos TCPS.

"Penalidad por Incumplimiento" como dicho termino se define en la Sección 14 de estos TCPS.

"Periodo Base" es el periodo de 12 (doce) Meses comenzando trece (13) Meses antes del Mes de Prorrato y excluyendo el mes anterior al Mes de Prorrato.

"Persona" significará cualquier individuo o entidad, incluyendo cualquier corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad (general o limitada), empresa conjunta, asociación, sociedad anónima, fideicomiso, organización no incorporada o entidad gubernamental o cualquier otra entidad.

"Plazo del Contrato de Almacenamiento" significa el plazo del Contrato de Almacenamiento para la prestación de los Servicios.

"Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 22 de estos TCPS.

"Plazos de Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 7 de estos TCPS.

"Poliducto" significa el poliducto que va de la Terminal [●] a la Terminal [●], en su caso.

"Practicas Prudentes de la Industria" significa, con respecto de las obligaciones del Propietario bajo estos TCPS, el comportamiento del mismo como un operador razonable y prudente de conformidad con un espectro de posibles prácticas, métodos y actos, que en el ejercicio de un juicio razonable del Propietario basado en las circunstancias existentes y la información disponible para el Propietario, se espera que resulte en la correcta prestación de servicios de conformidad con las prácticas profesionales y los estándares comúnmente utilizados en la industria y aplicadas en las instalaciones de escala y tipo similar a la Terminal de conformidad con la Legislación Aplicable.

"Procedimiento de Operación" significa los procedimientos de operación utilizados por el Propietario en la Terminal, incluyendo especificaciones mínimas de la Terminal.

"Producto Fungible" como dicho término se define en la Sección 8 de estos TCPS.

"Producto Irregular" como dichos términos se definen en la Sección 8 de estos TCPS.

"Producto Segregado" significa cualquier Producto que esté debidamente Nominado y Confirmado como tal para su Almacenamiento aislado.

"Producto" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Propietario" significa el permisionario de la actividad de Almacenamiento de Petrolíferos con número de permiso [●] otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.

"Propuesta" o "Propuesto" como se define en la Sección 13 de estos TCPS.

"Reclamo de Terceros" como dicho termino se define en la Sección 29 de estos TCPS.

"Regulaciones CRE" significa las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Almacenamiento por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos) publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2016, según sean modificadas de tiempo en tiempo o sustituidas por una similar que regule la misma materia.

"Servicios" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Sistema" significa el sistema de acceso abierto que comprende el Poliducto y la Terminal.

"Sistema de Administración o SASISOPA" significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos, aprobado por la ASEA.

"Solicitud" como dicho término se define en la Sección 31 de estos TCPS.

"Tarifa de Almacenamiento Emergente" como dicho término se define en el Contrato de Almacenamiento respectivo.

"Tarifa de Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifa de Reserva Contractual Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifa de Tratamiento" como dicho termino se define en la Sección 11 de estos TCPS.

"Tarifa de Uso Común Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifa por Uso de Activos" como dicho término se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifa" como dicho término se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"Tarifas Adicionales" como dicho término se define en la Sección 3 de éstos TCPS.

"Tarifas Convencionales" como dicho termino se define en la Sección 3 de estos TCPS.

"TCPS" como dicho término se define en el prefacio de este documento.

"Temporada Abierta" significa cualquier procedimiento para asignar Capacidad Disponible en la Terminal según lo establecido en las Regulaciones CRE y la Legislación Aplicable.

"Terminal de Almacenamiento" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Terminal" como dicho termino se define en la Sección 2 de estos TCPS.

"Venta" como dicho termino se define en la Sección 7 de estos TCPS.

"Volumen Almacenado Actual" significa el volumen Mensual de Productos entregados por un Cliente o Propietario, según sea el caso, para ser almacenado en la Terminal de Dos Bocas.

"Volumen en Exceso" como dicho termino se define en la Sección 16 de estos TCPS.

"Volumen Mensual Requerido" significa el resultado de la Capacidad Reservada multiplicado por el número de Días de dicho Mes.

SECCIÓN 2. SERVICIOS

El Propietario deberá ofrecer al Cliente las siguientes modalidades para la prestación de los servicios de Almacenamiento y manejo de petrolíferos tales como gasolinas (incluyendo diferentes grados de gasolinas como gasolinas Premium y regulares, para los grados del Valle de Mexico y para los grados del resto del país), diesel ultra bajo en azufre (ULSD) y turbosina (los "Productos") en la Terminal ubicada dentro del puerto de Dos Bocas, en Calle Vialidad TUM central API dos bocas manzana 3 lote 1, el Limón, Paraiso, Tabasco, CP 86606 (la "Terminal") (los "Servicios"):

(a) Servicios bajo una Modalidad de Reserva Contractual.

La prestación de Servicios bajo la Modalidad de Reserva Contractual consiste en la recepción de los Productos en la Terminal, hasta la Capacidad Reservada de un Cliente y el Almacenamiento y entrega de dichos Productos tal y como se establece en la Confirmación respectiva del Propietario y de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS (la "Modalidad de Reserva Contractual").

El Contrato de Almacenamiento celebrado bajo una Modalidad de Reserva Contractual podrá ser renovado de acuerdo con el establecido en la Sección 22 de estos TCPS, y de no renovarse, la Capacidad Reservada bajo dicho Contrato de Almacenamiento podrá ser asignada por el Propietario.

(b) Servicios bajo una Modalidad de Uso Común.

La prestación de los Servicios bajo una Modalidad de Uso Común consiste en la recepción de los Productos Nominados por el Cliente y Confirmados por el Propietario, en la Terminal y el Almacenamiento y entrega de dichos Productos en dicha Terminal, tal y como se establece en la Confirmación respectiva del Propietario y de acuerdo con el previsto en el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS (la "Modalidad de Uso Común").

La prestación de los Servicios bajo una Modalidad de Uso Común está sujeta al programa de operación del Propietario para la Terminal de acuerdo con el previsto en estos TCPS.

Los Servicios podrán incluir servicios de Almacenamiento común para Productos Fungibles así como servicios de Almacenamiento segregado para los Productos Segregados, sujeto a los términos y condiciones establecidos en estos TCPS.

Una vez que el Propietario Confirme una Nominación, el Cliente deberá entregar los Productos en el volumen establecido en dicha Confirmación, con excepción de que posteriormente ocurra

cualquier Alerta Crítica y/o causa de Fuerza Mayor, en cuyo caso se estará a la prioridad que se establece en la Sección 5 de estos TCPS.

Plazo Mínimo. El plazo mínimo de vigencia de un Contrato de Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual será de un (1) año y para un Contrato de Servicio de Almacenamiento en Uso Común será de un (1) mes.

Criterios de Renovación de los Contratos. Los Contratos de Reserva Contractual podrán ser renovados hasta por un periodo que no exceda la totalidad de la vigencia del permiso otorgado por la CRE al Propietario, para lo cual el Cliente deberá presentar una solicitud de renovación a través del correo electrónico: contacto@axfaltec.com, a más tardar [*] días hábiles previo a la terminación de la vigencia del Contrato original.

Para ser sujeto de una renovación de Contrato, el Cliente deberá:

1. No presentar adeudos de ningún tipo con el Propietario.
2. Contar con un Permiso vigente otorgado por la CRE para realizar la actividad de Comercialización y/o Distribución de Petrolíferos comprometiéndose a mantenerlo vigente por el plazo concedido en la renovación.
3. Presentar una solicitud de renovación en tiempo y forma, sujeto a disponibilidad de capacidad en el Sistema.

Fecha de Inicio de Operaciones. Dentro de los 30 días siguientes a la obtención del permiso de la CRE para la operación de la Terminal para el Almacenamiento de los Productos (el “Permiso de Operación”), el Propietario deberá notificar al Cliente la Fecha prevista Programada de Inicio de Operaciones. La Fecha Programada de Inicio de Operaciones deberá ser dentro de los 32 (treinta y dos) meses siguientes a la obtención del Permiso de Operación. El Propietario deberá notificar al Cliente con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la Fecha Programada de Inicio de Operaciones si considera que la Fecha de Inicio de Operaciones no ocurrirá en o antes a la Fecha Programada de Inicio de Operaciones.

En caso de que el Propietario no cumpla con la Fecha Programada de Inicio de Operaciones y dicho retraso no se derive de un caso de Fuerza Mayor el Propietario deberá pagar una penalidad al Cliente equivalente al importe de la pena convencional que el Cliente tuviera que pagar derivado del incumplimiento de algún contrato celebrado con un tercero, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

Otros Servicios. El Propietario podrá prestar otros servicios distintos al servicio de Almacenamiento, como son la mezcla de productos o la aditivación, entre otros, en cuyo caso:

1. **La contratación del servicio de Almacenamiento no podrá estar condicionada a la contratación de otros servicios.**
2. **Los servicios adicionales que se contraten deberán constar en un contrato distinto e independiente al que se celebre con motivo de la prestación del servicio de Almacenamiento.**

3. **El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de otros servicios no podrá condicionar de forma alguna la prestación del servicio de Almacenamiento, y**
4. **Los servicios adicionales que se contraten deberán facturarse de manera independiente al servicio de Almacenamiento.**

SECCIÓN 3. TARIFAS

Tarifas de Almacenamiento. El Cliente deberá pagar las siguientes tarifas, según sean aplicables (“Tarifas de Almacenamiento”), y las cuales se describen con más detalle en el **Anexo 1 “Tarifas de Almacenamiento”** de estos TCPS y/o Contrato de Almacenamiento durante el Plazo del Contrato de Almacenamiento:

- (i) Para la prestación de Servicios bajo una Modalidad de Reserva Contractual:

Una tarifa fija sobre la Capacidad Reservada, facturada de manera Mensual para el Almacenamiento en la Terminal;

- (ii) Para la prestación de Servicios bajo una Modalidad de Uso Común:

Una tarifa fija sobre el volumen establecido en la Confirmación del Cliente respectivo, facturada de manera Mensual, para el Almacenamiento en la Terminal.

Cuotas Adicionales. El Propietario podrá aplicar una tarifa adicional (“Tarifa Adicional“ y junto con las Tarifas de Almacenamiento, las “Tarifas”) a la Tarifa de Almacenamiento por otros servicios, misma que se describe en el **Anexo 1 “Tarifas de Almacenamiento”** de estos TCPS y/o Contrato de Almacenamiento.

Todas las tarifas bajo estos TCPS y/o Contrato de Almacenamiento, deberán incrementarse de acuerdo al Ajuste PPI.

Todas las Tarifas están sujetas a las regulaciones y resoluciones de la CRE.

En el caso que la CRE establezca una tarifa máxima para los Servicios que resulte menor a la establecida por el Propietario, la tarifa de la CRE prevalecerá.

Impuestos y Gravámenes. El Cliente pagará todos los impuestos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado “IVA”, determinaciones y cargos aplicables al Producto u otra propiedad del Cliente en la Terminal y pagará todos los impuestos sobre el valor del Producto y será responsable por cualquier inventario anual que pueda solicitar cualquier autoridad fiscal.

El Cliente será el único responsable del pago de cualquier derecho, impuesto o cargo aplicable por la importación del Producto.

SECCIÓN 4. CAPACIDAD RESERVADA.

Capacidad Reservada. Desde la Fecha de Inicio de Operaciones, el Cliente se compromete a entregar y/o recibir el volumen diario comprometido de Productos establecido en el Contrato de Almacenamiento respectivo (“Capacidad Reservada”). El Propietario a su vez se compromete con el Cliente en contar con las instalaciones suficientes en la Terminal para permitir al Cliente almacenar toda su Capacidad Reservada en la Terminal por el periodo establecido en el Contrato de Almacenamiento.

Pago de Capacidad Reservada. Independientemente del Volumen Almacenado Actual de cada Cliente, las Tarifas de Almacenamiento exigibles de conformidad con la Sección 3 de estos TCPS, no deberán ser inferiores a las que cada Cliente tendría que pagar si al menos se almacenaran su Capacidad Reservada en la Terminal.

Volumen Adicional. A petición del Cliente, el Propietario deberá emplear Esfuerzos Razonables para permitir el Almacenamiento de volumen adicional a la Capacidad Reservada del Cliente.

SECCIÓN 5. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS

Reducción o Suspensión en la Prestación de los Servicios. En caso de una reducción en la capacidad o incumplimiento con los estándares operativos necesarios derivado de un Evento de Fuerza Mayor, el Propietario podrá emitir una Alerta Crítica y ofrecer servicios sustitutos de Almacenamiento bajo los mismos términos y condiciones que el Contrato de Servicios de Almacenamiento. En caso que el Propietario no ofrezca al Cliente dichos servicios sustitutos, las obligaciones de pago del Cliente deberán ser reducidas proporcionalmente a la capacidad disponible, en el entendido que dicha reducción en la obligación de pago del Cliente solo será efectiva (i) a partir del sexto día consecutivo de reducción en la prestación de los Servicios a consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor y (ii) a partir del día trigésimo primero no consecutivo de reducción en la prestación de los Servicios dentro de un año calendario.

A menos que el Propietario hubiere ofrecido servicios sustitutos al Cliente, en caso de cualquier reducción en la capacidad o incumplimiento en los estándares operativos necesarios por negligencia o culpa grave del Propietario, las obligaciones de pago del Cliente deberán ser reducidas proporcionalmente a la capacidad disponible.

Prioridad. En caso de que el Propietario este imposibilitado de prestar de forma parcial los Servicios, derivado de un caso de Fuerza Mayor y/o Alerta Crítica, el Cliente Regular tendrá prioridad a recibir los Servicios conforme a lo establecido en la sub-sección de Prorratio de la Sección 14 de estos TCPS.

Procedimientos de Emergencia. En caso de Alerta Crítica o Emergencia que comprometa la seguridad de las Personas y/o de la Terminal, el Propietario deberá (i) intervenir de forma inmediata para clasificar la situación de conformidad con el Formato F-6-2-AME-05 “Formato para determinar niveles de emergencia” contemplado y autorizado por la ASEA como parte del Sistema de Administración, (ii) establecer las acciones necesarias de acuerdo al Protocolo de Respuesta a Emergencias aprobado por la ASEA y (iii) dar aviso a los Clientes, a la CRE, a la ASEA y a cualquier autoridad correspondiente en un plazo no mayor a 8 horas posteriores a que el Propietario tenga conocimiento de la Alerta Crítica o Emergencia, sobre la misma y las acciones

a realizar, así como de ser posible, de la duración estimada de la misma. El Propietario salvo por Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá suspender la prestación del servicio con la autorización previa de la CRE.

Cualquier Persona podrá reportar cualquier situación que comprometa la seguridad de las Personas y/o de la Terminal al siguiente número telefónico y/o correo electrónico siguientes:

emergencias@axfaltec.mx

+52 1 993 285 2716

SECCIÓN 6. RECLAMACIONES Y PLAZOS PARA INTERPONERLAS

Las reclamaciones por pérdidas o daños a los Productos deberán realizarse por escrito al Propietario dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega, o en caso de que no se realice la entrega dentro de la ventana de entrega programada, de los Productos al Cliente. Además, cualquier procedimiento legal por la pérdida o daño de los Productos debe iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ventana de entrega o la ventana de entrega programada (en el caso de que no se entregue) o el Cliente y el Propietario no tendrán ninguna responsabilidad con respecto a la misma a menos que se acuerde lo contrario por escrito.

SECCIÓN 7. MORA

El Cliente entregará o aceptará la entrega del Producto en la Terminal en los términos establecidos en la correspondiente Nominación y Confirmación.

Terminación del Contrato de Almacenamiento. El Cliente acepta que deberá retirar (o haber retirado) de la Terminal, la totalidad de sus Productos incluyendo residuos en los tanques y cualquier otro activos de su propiedad (i) en caso de que el Plazo de Almacenamiento expire, o (ii) en caso de una terminación anticipada del Contrato de Almacenamiento según lo dispuesto por la Sección 27 de estos TCPS, tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los 10 días (siempre que el Cliente pague las Tarifas previo al retiro). Si el residuo de Producto no bombeable se acumula en la Terminal, será obligación del Cliente pagar los gastos de la recolección, bombeo y remoción del material, incluyendo sin limitar cualquier gasto por limpieza de tanques.

En caso de que el Cliente incumpla a su obligación de remover de forma oportuna su Producto incluidos los residuos del tanque de acuerdo con esta Sección y dicho incumplimiento ocasione una emergencia operativa, restricciones operativas, o Alerta Crítica, o Evento de Fuerza Mayor, el Propietario tendrá el derecho de realizar los arreglos que considere necesarios para descongestionar la Terminal, incluyendo el derecho de vender a un tercero a través de una venta privada o pública o comprar los Productos (“Venta”), y el Cliente deberá pagar al Propietario los gastos asociados a dicha disposición como si el Cliente hubiere autorizado la misma, junto con todos los costos adicionales y Daños incurridos por el Propietario, a menos de que el incumplimiento de recibir los Productos haya sido causados por dolo o negligencia del Propietario.

De los ingresos de cualquier Venta, el Propietario podrá recuperar todos los gastos incurridos en el Almacenamiento y cualesquier otros causados en el tratamiento y mantenimiento de los

Productos correspondientes y los costos derivados de la Venta así como cualquier adeudo vencido y no pagado del Cliente. El saldo a favor que resulte de lo anterior deberá ser pagado al Cliente.

El Cliente reconoce que en caso que el Cliente no retire los Productos una vez expirado el Plazo de Almacenamiento y/o terminado el Contrato de Almacenamiento según lo dispuesto por esta Sección, el Cliente deberá pagar al Propietario la Tarifa de Servicios bajo una Modalidad de Uso Común vigente al momento y hasta que este retire los Productos de la Terminal.

SECCIÓN 8. IDENTIFICACIÓN DE LOS ENVÍOS

Mantenimiento de la Calidad del Producto. A excepción de los Productos Segregados, el Propietario podrá mezclar Productos de diferentes Clientes siempre y cuando mantenga las especificaciones de calidad (de acuerdo con las Especificaciones) (“Productos Fungibles”). El Propietario se reserva el derecho en cualquier momento de sustituir y entregar Productos con las mismas características, propiedades y calidad (de acuerdo con las Especificaciones) que el Producto Fungible entregado por el Cliente para su Almacenamiento. El Propietario no será responsable por ningún daño, degradación o pérdida del Producto del Cliente, (por cualquier cantidad que exceda el Pérdida Máxima Permisible) si se produce como resultado de la mezcla o cortes de interfaz, excepto cuando dicho daño, degradación o pérdida sea causada por negligencia o dolo del Cliente.

Los Productos Segregados serán entregado por el Propietario al Cliente sin ser mezclados con otros Productos.

Producto Irregular. En caso de que el Producto entregado a la Terminal no cumpla con las Especificaciones y no sea Nominado como Producto Segregado (“Producto Irregular”), el Propietario, siempre y cuando tenga conocimiento al momento de la recepción del Producto de que es un Producto Irregular, podrá rechazar la entrega de dicho Producto Irregular y deberá notificar inmediatamente al Cliente de dicha situación, quedando el Cliente obligado a recibir dichos Productos Irregulares. En caso de que el Propietario acepte de manera expresa recibir el Producto Irregular o si el Producto Irregular es aceptado por el Propietario sin que tuviere conocimiento de su calidad como Producto Irregular (i) el Cliente deberá cubrir los costos adicionales de los Servicios requeridos para recibir, entregar o manejar dichos Productos Irregulares y (ii) el Propietario podrá realizar la entrega de los Productos Irregulares en cualquier momento y rechazar entregas subsecuentes de dichos Productos Irregulares, en cuyo caso cualquier Producto Irregular entregado posteriormente deberá ser retirado de forma inmediata con cargo al Cliente.

NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO Y ESTOS TCPS, EL CLIENTE DEBERÁ INDEMNIZAR, DEFENDER Y SACAR A SALVO Y EN PAZ AL PROPIETARIO, SUS REPRESENTANTES, ASEGURADORES Y REASEGURADORES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RELACIONADA CON LA RECEPCIÓN Y/O ENTREGA DE LOS PRODUCTOS IRREGULARES O LOS DERIVADOS DEL RETIRO DE LOS PRODUCTO IRREGULARES DE LA TERMINAL, INCLUYENDO SIN LIMITAR CUALQUIER COSTO INCURRIDO POR CONTAMINACIÓN DE PRODUCTOS DE OTROS CLIENTES POR EL PRODUCTO IRREGULAR .

SECCIÓN 9. MEDICIÓN

Medición de la Calidad del Producto. El Producto objeto de la prestación del Servicio de Almacenamiento deberá sujetarse a las especificaciones establecidas por la CRE en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 “Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos” (la “NOM-016-CRE-2016”), sus posteriores modificaciones o cualquier ordenamiento que la sustituya, para lo cual el Propietario será responsable de conservar la calidad y podrá realizar el muestreo y la determinación de las especificaciones de calidad del producto recibido en la Terminal, sin embargo, estará obligado a realizarla para su entrega previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia. El Cliente y el Propietario tendrán el derecho de rechazar las entregas de Producto que no cumplan con las especificaciones de calidad del Producto.

La determinación de las especificaciones de calidad del Producto serán responsabilidad del Propietario a través de un Laboratorio, el cual deberá emitir para cada lote de producto almacenado un informe de resultados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (la “LFMN”) y demás disposiciones aplicables, en el cual haga constar que el Producto cumple con las especificaciones de calidad aplicables. El informe de resultados deberá entregarse previo al cambio de propiedad o transferencia de custodia del producto.

Los métodos de prueba para la determinación de las especificaciones de calidad de los Productos serán los establecidos en la NOM-016-CRE-2016, sus posteriores modificaciones o cualquier ordenamiento que la sustituya. El Propietario tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla de Producto propiedad del Cliente con el Producto de otros Clientes que hayan declarado como fungible el Producto nominado al Propietario.

Propiedad de los Equipos de Medición. La propiedad de los equipos requeridos para llevar a cabo la medición de los Productos entregados en la Terminal será del Propietario.

Medición de los Productos. El proceso de medición y transferencia de custodia así como los equipos, dispositivos y materiales que instale el Propietario para la medición de las cantidades que se entreguen en los Puntos de Recepción y Entrega, deberán cumplir con lo aplicable en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos emitidas por la CRE, así como estándares y recomendaciones nacionales e internacionales que aplique. En caso de modificación, reemplazo o eventualidades en los sistemas de medición, el Permisionario deberá notificar al Cliente en los siguientes 2 días naturales.

Calibración de los Equipos de Medición. La calibración de los equipos de medición se realizará de acuerdo con las especificaciones y periodicidad que establezcan para tal efecto las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Medición aplicables a la actividad de Almacenamiento de Petróleo, Petrolíferos y Petroquímicos, las Normas Oficiales, Normas Oficiales Mexicanas y, a falta de éstas, las normas o lineamientos internacionales, y en lo no previsto por éstas, las normas, códigos o estándares internacionales, generalmente aceptados en la industria.

Si como resultado de la verificación se concluye que un equipo o instrumento de medición presenta desviaciones fuera de los parámetros metrológicos establecidos en la Legislación Aplicable, este equipo o instrumento deberá ajustarse de inmediato de manera que se confirme su estado metrológico y la confiabilidad de la medición se encuentre dentro de la incertidumbre indicada en la presente Sección.

El Cliente podrá contratar a un tercero independiente a fin de auditar los medidores de la Terminal cada 30 (treinta) días. El Propietario no aplicará cargo alguno por la medición de Productos a su recepción y entrega.

Resguardo de la información. El Propietario mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones de los equipos de medición que lo requieran y resultados de la medición de calidad de los productos por un periodo de al menos 5 años. Dichos registros estarán disponibles en días y horas hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con por lo menos [*] ([*]) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en el domicilio que, al efecto, designe el Propietario.

Discrepancia en la medición del Producto. El grado de incertidumbre de medida se determinará con base en las especificaciones del fabricante y las Normas Aplicables o, en su caso, será el valor acordado por las Partes. Si durante la operación se detecta que algún equipo utilizado en el proceso de medición y transferencia de custodia de los productos presenta un valor fuera del grado de incertidumbre permitida, las mediciones previas de dicho instrumento serán rectificadas por medio de una comparación con los resultados obtenidos de la última calibración de dicho instrumento. Sin embargo, en el caso en que el periodo en que dicha desviación ocurrió no se conozca o no se pueda acordar, las correcciones se aplicarán a partir del momento en donde se detecte la diferencia. En caso de discrepancias las Partes se reunirán dentro de los [*] Días posteriores a que se hubieren detectado las diferencias, para aclararlas y, en su caso, determinar si son procedentes los ajustes.

Si las discrepancias encontradas se encuentran dentro del grado de incertidumbre establecido como aceptado o de la Pérdida Máxima Permisible o, en su caso, dentro del valor acordado por las partes, dicha discrepancia quedará sin efecto. En caso de que las discrepancias encontradas se encuentren fuera del grado de incertidumbre indicada en el parrafo anterior, y se determine que hay falla en el sistema de medición, el Propietario deberá notificarlo al Cliente y repararlo a la brevedad posible.

El Propietario hará las correcciones en su sistema de administración de mediciones que tenga disponible para su facturación respectiva, en un plazo no mayor a sesenta (60) Días y emitirá una nota de débito o crédito en caso de aplicar.

Pérdidas Operativas de Producto. En todo caso la Pérdida Máxima Permisible de Producto ya sea ocasionada por razones operativas y/o de mantenimiento del Sistema, no podrá ser mayor al 0.3% (cero punto tres por ciento) del Producto almacenado en el Sistema. El cálculo de la Pérdida de Producto se hará mensualmente.

El Propietario responderá por cualquier pérdida de Producto que exceda la Pérdida de Producto Permitida, siempre y cuando dichas pérdidas sean consecuencia de una negligencia o dolo del Propietario.

Solución de Controversias. En caso de que las Partes no logaran resolver una disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con o en conexión con la medición de los Productos objeto de los servicios de Almacenamiento, se estará a lo dispuesto en la Sección 35 de estos TCPS.

SECCIÓN 10. PAGO DE LAS TARIFAS AL PROPIETARIO

Facturas. El Propietario entregará un Comprobante Fiscal Digital debidamente emitido (el "CFD") el 1er (primer) Día Hábil del siguiente Mes en el que se hayan prestado los Servicios. El Cliente deberá pagar todas las Tarifas aplicables dentro de los cinco (5) Días siguientes a la recepción del CFD correspondiente. El Cliente deberá pagar al Propietario mediante transferencia bancaria de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria del Propietario establecida en el Boletín Electrónico, a menos de que el Propietario y el Cliente acuerden por escrito en un método de pago diferente que resulte en el pago oportuno al Propietario. Todos los pagos deberán incluir una referencia al número de CFD correspondiente. Si el Cliente incumple con su obligación de pagar de forma total o parcial cualquier CFD (el "Cliente en Incumplimiento"), de acuerdo a lo dispuesto en estos TCPS al vencimiento de dicha cantidad, entonces la cantidad vencida y no pagada devengará intereses, a partir del Día siguiente de su fecha de vencimiento y hasta entonces sea pagada. Dichos intereses serán calculados a una tasa anual equivalente a [●] o la tasa máxima permitida por la Legislación Aplicable, cualquiera que sea el menor (el "Interés Moratorio"). Además, el Cliente en Incumplimiento deberá pagar todos los gastos debidamente documentados incurridos por el Propietario, incluyendo honorarios razonables de abogados y demás incurridos por el Propietario.

Acceso al Cliente en Incumplimiento. El Propietario no estará obligado a conceder el acceso al Cliente en Incumplimiento a la Terminal o proporcionar los Servicios hasta el momento en que el pago respectivo sea recibido por el Propietario.

Compensación. El Propietario tendrá el derecho de compensar las cantidades presentes y futuras adeudadas por el Cliente contra las cantidades que el Propietario le deba al Cliente en Incumplimiento.

Retención de Productos. Si el Cliente en Incumplimiento no realiza el pago total o parcial de cualquier CFD dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles del día en que el Cliente lo recibió, el Propietario tendrá derecho de retener del Cliente en Incumplimiento o de sus consignatarios todos los Productos almacenados al momento en la Terminal, hasta entonces el Cliente en Incumplimiento pague las cantidades vencidas y no pagadas del CFD correspondiente, dando el Propietario notificación por escrito al Cliente en Incumplimiento de dicha situación (la "Notificación de Incumplimiento") y sin perjuicio del derecho del Propietario contemplado en la Sección 5 de estos TCPS. El derecho de retención aquí dispuesto será en adición a cualquier garantía bajo estos TCPS, el Contrato Preparatorio, el Contrato de Almacenamiento, el Contrato de Almacenamiento, o la Legislación Aplicable.

Periodos de Cura. Si el Cliente en Incumplimiento no cura su incumplimiento dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de la Notificación de Incumplimiento por parte del Propietario, además de cualquier otro recurso al cual tenga derecho bajo el Contrato Preparatorio, el Contrato de Almacenamiento, el Contrato de Almacenamiento o la Legislación Aplicable, el Propietario

tendrá el derecho, directamente o a través de un agente de llevar a cabo la Venta de los Productos que han sido retenidos por el Propietario, tal y como se establece en el apartado “Retención de Productos” anterior. En caso de que el Cliente en Incumplimiento no fuere propietario de los Productos, el Propietario tendrá el derecho de suspender el Servicio hasta que el importe no pagado sea pagado por el Cliente en Incumplimiento. En caso de cualquier Evento de Incumplimiento, además de cualquier otro recurso con el que el Propietario contara, el Propietario tendrá el derecho discrecional de ejecutar las garantías financieras otorgadas por el Cliente bajo el Contrato Preparatorio, el Contrato de Transporte y el Contrato de Almacenamiento.

CFD en Disputa. Si el Cliente en Incumplimiento de buena fe disputa de forma parcial o total una cantidad de cualquier CFD o cualquier otra carga legal derivada del incumplimiento del Cliente en Incumplimiento de pagar de forma total o parcial una cantidad de cualquier CFD, el Cliente deberá pagar al Propietario las cantidades que considera sean correctas y proporcionará al Propietario la documentación necesaria a fin de identificar el motivo de la disputa. Además, dentro de los primeros 15 (quince) Días a partir de la entrega del CFD por el Propietario, el Cliente en Incumplimiento deberá presentar una garantía suficiente para garantizar el pago al Propietario de la cantidad total del CFD correspondiente hasta entonces se llegue a una determinación final ya sea por mutuo acuerdo o laudo arbitral, en cuyo caso el Propietario no tendrá derecho a suspender el Servicio al Cliente en Incumplimiento. Siempre y cuando el laudo arbitral sea favorable para el Propietario, el Cliente deberá pagar la cantidad en disputa dentro de los siguientes tres (3) Días Hábiles a partir de que dicho laudo arbitral sea emitido, en el entendido que si el Cliente en Incumplimiento incumple con esta obligación, el Propietario tendrá derecho a retener y realizar la Venta del Producto tal y como se establece en esta Sección, en adición de su derecho de ejecutar cualquier garantía financiera otorgada por el Cliente al Propietario bajo el Contrato Precedente, el Contrato de Almacenamiento y el Contrato de Almacenamiento.

SECCIÓN 11. REQUISITOS DE ENTREGA Y PRUEBAS DEL PRODUCTO

Especificaciones. El Propietario se reserva el derecho de negar la recepción de los Productos que no cumplan (i) con las especificaciones establecidas por la CRE en la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016 “Especificaciones de Calidad de los Petrolíferos” o (ii) cualquier ordenamiento que sustituya (i), o (iii) cualquier otra especificación de Productos que el Propietario pueda razonablemente requerir o (iv) si el Producto entregado no fuere comercializable por sus especificaciones (las “Especificaciones”).

Documentos de Envío y Certificaciones. El Cliente estará obligado a entregar al Propietario los documentos de envío habituales (incluyendo el conocimiento de embarque y pedimento de importación) así como un certificado emitido de acuerdo a las Prácticas Prudentes de la Industria y las normas y estándares comerciales internacionales que establezca las especificaciones de cada envío de Productos para ser almacenado en la Terminal. El Propietario se reserva el derecho de aplicar muestras y/o pruebas a cualquier envío de Producto antes de aceptar su recepción, y, en caso de discrepancia entre el certificado del Cliente y la prueba del Propietario, esta última prevalecerá.

Tratamiento de los Productos. Si una vez realizada la investigación correspondiente, el Propietario determina que el Cliente u otro cliente ha entregado a la Terminal Productos Fungibles que han contaminado otros Productos Fungibles, causando como resultado que la totalidad o una

porción de los Productos Fungibles de otros Clientes no fueren entregables o fueren dañados o degradados, el Propietario se reserva el derecho de tratar o de disponer de cualquier otra forma todos los Productos Fungibles contaminados o degradados de una manera comercialmente razonable. El Cliente responsable de entregar el producto contaminante a la Terminal será responsable por todos los costos y daños que surjan de dicho incidente..

Laboratorios. El Propietario permitirá el acceso a sus Terminal a una empresa reconocida internacionalmente para la prestación de servicios de laboratorio. Dicha empresa deberá contar con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias (incluyendo sin limitar la autorización de la CRE respectiva) para la prestación de servicios de laboratorio para el muestreo de los Productos y deberá cumplir con todas las leyes Mexicanas y regulaciones que resulten aplicables.

Todas las tarifas y cargos derivados de los servicios prestados por cualquier laboratorio deberán ser cubiertos por la entidad que requiere dichos servicios.

SECCIÓN 12. BOLETÍN ELECTRÓNICO

El Propietario deberá desarrollar y mantener actualizado un Boletín Electrónico (el "Boletín Electrónico") que será una plataforma web de acceso remoto con el fin de publicar cualquier información relevante relativa a la Terminal. El Propietario incorporará al Boletín Electrónico una plataforma que permita a los Clientes realizar y acceder a las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios, tales como:

- (a) La descripción general de la Terminal;
- (b) La capacidad disponible en la Terminal;
- (c) El modelo del Contrato de Almacenamiento así como de cualquier carta de intención y garantías de seriedad para la contratación de los Servicios;
- (d) Las Tarifas aplicables al momento;
- (e) El procedimiento para recibir las solicitudes de Servicio y los plazos para dicha recepción y respuesta a la misma;
- (f) El procedimiento para realizar una Temporada Abierta, así como los términos y requisitos para la recepción, análisis y atención a solicitudes;
- (g) La información general relativa a los Mantenimientos;
- (h) Cualquier notificación de Alerta Crítica, su duración estimada, las medidas que serán aplicadas para remediar dicha situación, una evaluación de la misma y finalmente, la terminación de cualquier Alerta Crítica;
- (i) La descripción del mecanismo y la información del contacto para reclamaciones, aclaraciones y/o situaciones de emergencia;
- (j) Las Especificaciones mínimas de los Productos;

(k) La versión actualizada de los TCPS.

En caso de cualquier inhabilitación del Boletín Electrónico, cualquier notificación entre las Partes deberá realizarse por escrito a través de correo electrónico a las direcciones establecidas en el Contrato de Almacenamiento respectivo.

A través del Boletín Electrónico, el Propietario contará con un servicio permanente de recepción de reclamaciones, quejas y atención de Emergencias:

Atención de Quejas y Reclamaciones. El Cliente podrá presentar reclamaciones y quejas sobre la prestación del Servicio de Almacenamiento a través de este boletín electrónico dentro de los cinco (5) Días siguientes a que el Cliente tenga conocimiento de los sucesos que dan origen a la reclamación o queja. El Propietario deberá dar respuesta dentro de un plazo de [*] (*) Días Hábiles.

Cuando la reclamación o queja no sea notificada durante el plazo establecido en el párrafo anterior, el Propietario podrá evaluar la pertinencia de su atención.

Atención de Alerta Crítica o Emergencia. El Propietario tendrá el siguiente número telefónico y correo electrónico para permitir a Clientes y al público en general comunicar de inmediato las preocupaciones que puedan tener en relación con la seguridad del equipo y/o los servicios prestados por el Propietario:

emergencias@axfaltec.mx

+52 1 993 285 2716

SECCIÓN 13. TEMPORADA ABIERTA

Cualquier Capacidad de Temporada Abierta podrá ser asignada a través de una Temporada Abierta de acuerdo con las Regulaciones de la CRE y de acuerdo con lo siguiente:

1. Una vez que el Derecho del Tanto de los Clientes sea debidamente renunciado según lo dispuesto por la Sección 15 de estos TCPS y la Convocatoria de Temporada Abierta esté aprobada por la CRE, el Propietario deberá publicar en su Boletín Electrónico o en cualquier medio de comunicación masivo su intención de llevar a cabo una Temporada Abierta, junto con cualquier otra información relevante, por lo menos con 15 (quince) Días de anticipación a la fecha en que las Propuestas (según dicho término se define más adelante) de cualquier Persona interesada (los "Clientes Interesados") deban de ser presentadas al Propietario.

2. Los Clientes Interesados en la Temporada Abierta deberán presentar al Propietario un formato de participación debidamente llenado (la "Propuesta"), que indique la capacidad requerida que tal Cliente Interesado desea recibir de la Capacidad de Temporada Abierta;

3. Una vez concluido el proceso de presentación de Propuestas, el Propietario evaluará todas las Propuestas de los Clientes Interesados bajo un criterio de evaluación que se ajuste a las Prácticas Prudentes de la Industria y la Legislación Aplicable.

4. En caso de que haya un exceso en los volúmenes totales establecidos en las Propuestas de los Clientes Interesados en la Capacidad de la Temporada Abierta, dicha capacidad será asignada de acuerdo con los criterios de asignación establecidos en la Sección 14 de estos TCPS y/o conforme a lo dispuesto en la Convocatoria de Temporada Abierta.

5. El Propietario deberá informar a los Clientes Interesados y a la CRE los resultados de la Temporada Abierta debidamente justificando las razones que llevaron al Propietario a tal resultado.

6. Antes de requerir alguna garantía financiera de los Clientes Interesados, el Propietario podrá actualizar su propuesta de tarifas e informará a los Clientes Interesados de dicha circunstancia;

7. Los Clientes Interesados que resulten asignados con Capacidad Disponible de Temporada Abierta, deberán entregar al Propietario las garantías de seriedad previstas en la Convocatoria de Temporada Abierta aprobada por la CRE, en el entendido de que la obligación del Propietario de asegurar al Cliente la Capacidad Disponible de Temporada Abierta asignada no se considerará como vinculante hasta entonces dicho Cliente le entregue las Garantías de Seriedad correspondientes.

SECCIÓN 14. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN Y PRORRATEO DE LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO

Prorrateo. Si durante cualquier Mes, los Productos son Nominados por los Clientes y Confirmados por el Propietario para su Almacenamiento en exceso de la cantidad que puede ser almacenada de forma inmediata en cualquiera de la Terminal, según lo determine el Propietario, la capacidad de Almacenamiento será prorrateada por el Propietario de manera equitativa entre todos los Clientes, como sigue:

(a) Durante el Mes en que la cantidad de Productos que pueden ser almacenados en cada Terminal resulte en exceso (el “Mes de Prorrata”), toda la capacidad disponible será asignada a los Clientes Regulares. El Almacenamiento Total de un Cliente Regular dividido entre el Almacenamiento Total de los Clientes en la Terminal correspondiente debe ser igual al porcentaje de la capacidad restante que cada Cliente Regular tiene derecho a almacenar en la Terminal correspondiente durante el Mes de Prorrata.

(b) Cada Cliente Regular recibirá una asignación que será la menor entre la que resulte del proceso de asignación establecido en el sub-inciso (b) anterior, o la que haya establecido en su Nominación. En caso de que, bajo el proceso de asignación establecido en el sub-inciso (b) anterior, cualquier Cliente Regular sea asignado con más capacidad en la Terminal a aquella establecida en su Nominación, el exceso de dicha asignación sobre la establecida en su Nominación, será prorrateada entre todos los Clientes Regulares que no recibieron una asignación en exceso a la establecida en su Nominación, hasta por la cantidad que se establezca en dichas Nominaciones. Si, después de realizar la prorrata de capacidad entre los Clientes Regulares, todavía existe capacidad no asignada y disponible en la Terminal, dicha capacidad será prorrateada entre los Nuevos Clientes, hasta por la cantidad que cada uno de ellos haya establecido en su Nominación

En los casos de asignación de capacidad en la Terminal, se considerará que el Cliente ha presentado una Nominación por un volumen igual al que es asignado por el Propietario de acuerdo a los procedimientos establecidos con anterioridad.

Asignación de Exceso de Volumen. Si el Propietario recibe Nominaciones de Volumen en Exceso y la suma de todos los Volúmenes en Exceso Nominados resulta en exceso de la Capacidad Disponible No Comprometida de ese Mes, dicha Capacidad Disponible No Comprometida deberá ser asignada al Exceso de Volumen Nominado por el Cliente en dicho Mes, en una proporción igual a la que resulte de dividir la Capacidad Disponible No Comprometida correspondiente a ese Mes entre la suma total del Volumen en Exceso Nominado y Confirmado.

Mecanismos de Reintegro. Cuando el Propietario en términos de la Sección 16 preste el Servicio de Almacenamiento de Uso Común sobre capacidad reservada no utilizada, el Propietario retendrá una parte de los ingresos derivados de prestar dicho servicio, la cual será proporcional a los costos por gestionar dicha capacidad y acreditará el resto de dichos ingresos a los Clientes del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual cuya capacidad reservada no utilizada sea objeto del Servicio de Almacenamiento de Uso Común, con base en un prorrateo según la titularidad de la Capacidad Reservada utilizada.

El cálculo del ingreso se llevará a cabo para cada mes correspondiente, y el mismo será acreditado a los Clientes del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual cuya capacidad reservada no utilizada sea objeto del Servicio de Almacenamiento de Uso Común, mediante notas de crédito que serán aplicadas contra la o las facturas subsecuentes por los Servicios de cada Cliente respectivamente.

SECCIÓN 15. CESIÓN DE CAPACIDAD

Mercado Secundario. El Propietario deberá favorecer el uso eficiente de la capacidad de la Terminal permitiendo la formación de un Mercado Secundario que permita a los Clientes ceder parte o la totalidad de su Capacidad Reservada, ya sea de forma temporal o definitiva, y por la duración del Contrato de Almacenamiento correspondiente. La información con respecto al Mercado Secundario se mantendrá actualizada en el Boletín Electrónico.

Cesión del Volumen Comprometido. Sujeto al cumplimiento de los Clientes a las condiciones que se establecen en esta Sección y a satisfacción del Propietario, el Cliente podrá ceder su Capacidad Reservada (el “Cedente”), a través del Propietario o por sí mismo a un cesionario (el “Cesionario”) de la siguiente manera:

(a) Cesión a través del Propietario. El Cedente que desee asignar parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Propietario, deberá dar aviso por escrito de dicha intención al Propietario con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretende realizar la oferta de cesión (la “Notificación de Cesión”), para que sea publicada en el Boletín Electrónico, estableciendo la cantidad de Capacidad Reservada a ceder y los términos y condiciones aplicables para dicha cesión. La Notificación de Cesión se considerará como una oferta vinculante por parte del Cedente. La cesión de Capacidad Reservada realizada a través del Propietario se considerará

como una comisión mercantil entre el Cliente y el Propietario, por lo tanto, de acuerdo con el establecido en el artículo 304 del Código de Comercio, el Propietario podrá cobrar una compensación por los trabajos realizados en relación con la cesión de la Capacidad Reservada de un Cedente.

La Notificación de Cesión deberá contener:

- (i) Nombre, dirección, teléfono y persona de contacto del Cedente;
- (ii) La Capacidad Reservada a ceder;
- (iii) Las Tarifas aplicables a la Capacidad Reservada objeto de dicha cesión;
- (iv) Las condiciones bajo las cuales dicha cesión se va a realizar incluyendo sin limitar el term Los puntos disponibles para el Almacenamiento de la Capacidad Reservada; yino de la cesión propuesta;
- (v) Cualquier otra información relevante relacionada con la cesión de la Capacidad Reservada.

Cesión entre Clientes. Los Clientes podrán ceder a otro Cliente su Capacidad Reservada o cualquier parte de la misma, dando aviso al Propietario con por lo menos 10 (diez) Días de anticipación y sujeto a cualquier ajuste necesario en las garantías financieras que se requieran al Cesionario debido a su nueva Capacidad Reservada.

Requisitos de Cesión. En cualquier caso, el Cesionario y el Cedente deberán cumplir con lo siguiente (a menos de que cualquiera de esos requisitos sea dispensado por el Propietario por escrito):

- (a) El Cesionario deberá tener al menos la misma solvencia que el Cedente;
- (b) El Cesionario concederá al menos las mismas garantías financieras otorgadas por el Cedente; y
- (c) El Cesionario expresamente acepta que quedará vinculado por estos TCPS, y por las Regulaciones de la CRE.

Cualquier cesión realizada en virtud de la presente Sección no constituye una terminación anticipada del Contrato de Almacenamiento respectivo y la capacidad objeto de la cesión no podrá exceder de la Capacidad Reservada del Cedente.

Cualquier cesión que no se realice de acuerdo con el dispuesto en esta Sección no surtirá efecto alguno.

Cesión del Volumen Comprometido No Utilizado. Cuando un Cliente no haga efectiva parte o la totalidad de la capacidad objeto de su Contrato de Almacenamiento, estará obligado a ponerla a disposición en el mercado secundario de capacidad bajo las modalidades previstas en estos TCPS, o a través del Propietario. El Cliente tendrá el derecho de optar por cualquiera de las modalidades de cesión previstas en la presente Sección, ya sea de manera temporal o permanente.

Los Clientes podrán solicitar a la Comisión que prevea los casos de excepción para cumplir con la obligación de ceder la capacidad reservada no hecha efectiva, para lo cual deberán demostrar que, por la naturaleza de sus actividades y/o sus compromisos adquiridos previamente, resulta congruente el factor de utilización de la capacidad objeto del Contrato de Almacenamiento y requieren contar con certeza en la disponibilidad de capacidad de Almacenamiento para sus operaciones, sin que ello resulte contrario a los principios de acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio en perjuicio de otros Clientes o Clientes potenciales.

La Capacidad reservada hecha efectiva por el Cliente será calculada trimestralmente por el Propietario una vez que el Sistema tenga operaciones de manera regular, o a más tardar 7 meses posteriores al inicio de operaciones y será la suma de la cantidad de Producto que el Cliente haya nominado en su programación de pedidos durante ese periodo y le haya sido confirmada por el Propietario. Para considerar que la totalidad de la capacidad reservada por el Cliente esta siendo hecha efectiva, el resultado del cálculo realizado por el Propietario deberá ser por lo menos equivalente al 80 por ciento de la capacidad reservada.

Cuando las nominaciones y confirmaciones hayan sido restringidas o se vean obstaculizadas por situaciones fuera del control del Cliente o del Propietario, y hayan provocado una afectación en la prestación del servicio, el cálculo de la capacidad reservada hecha efectiva por el Cliente deberá ser suspendido y se retomará una vez que se haya normalizado la operación del Sistema y se de aviso a la CRE de la terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Cuando un Cliente tenga Capacidad reservada y no la haga efectiva en términos de lo descrito en la presente Sección, el Propietario le deberá notificar dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en la que se haya efectuado el cálculo de la capacidad, su obligación de ceder capacidad. El objeto de dicha cesión corresponderá al porcentaje de la capacidad que resulte de la diferencia entre la capacidad que haga efectiva y el 80 por ciento de la capacidad reservada en términos de su Contrato de Almacenamiento. Al respecto, los Clientes podrán optar por las modalidades de cesión de capacidad temporal por un máximo de seis (6) meses, o definitiva referidas en estos TCPS.

El Cliente obligado a ceder su capacidad reservada no hecha efectiva, deberá ponerla a disposición en los siguientes cinco días naturales después de haber recibido la notificación. Los Clientes obligados a poner su capacidad a disposición deberán entregar, dentro del plazo referido anteriormente, la información pertinente a la modalidad de cesión elegida de conformidad con estos TCPS.

Con la finalidad de permitir la regularidad en la prestación de los Servicios, todos los demás Clientes del Propietario tienen un derecho preferente para adquirir la Capacidad Reservada que no se haya hecho efectiva y que pretenda ser cedida por el Cliente de que se trate (el “Derecho del Tanto”). Cualquier Cedente deberá notificar por escrito a todos los Clientes dentro de los siguientes 5 días naturales posteriores a la fecha en que le fuere notificada la obligación de ceder capacidad con el fin de que los Clientes interesados ejerzan dentro de los siguientes 4 (cuatro) Días a partir del día en que se realizó dicho aviso, su intención de adquirir la Capacidad Reservada en cuestión. Si los Clientes no ejercen su Derecho del Tanto dentro del plazo establecido, el Cedente podrá ceder su Capacidad Reservada a cualquier tercero mediante el Propietario, quien deberá publicar la capacidad disponible con motivo de este esquema en su Boletín Electrónico. Si más de un

Cliente desea ejercer su Derecho del Tanto, la Capacidad Reservada en cuestión será distribuirá de forma proporcional entre la Capacidad Reservada de los Clientes interesados teniendo en cuenta la capacidad que cada Cliente interesado desee adquirir y en caso de que exista un empate, la decisión del Propietario deberá basarse en las mejores condiciones económicas, comerciales y operativas que ofrezca cada Cliente interesado.

En caso de que un Cliente incumpla con la obligación de ceder la capacidad que no ha hecho efectiva en los términos anteriores, se considerará que dicho Cliente ha optado por una cesión temporal correspondiente al plazo mínimo de un contrato de Reserva de Capacidad en modalidad de Uso Común, a través del Propietario, por lo que éste, de manera unilateral, y habiendo mediado el procedimiento descrito en el párrafo anterior por el Cliente, publicará en su Boletín Electrónico, además de cualquier otro medio electrónico pactado, la información de la cesión y asignará la capacidad liberada bajo los procedimientos preestablecidos.

Cuando el Cliente incumpla la obligación de ceder la capacidad no utilizada por dos periodos de cálculo consecutivos, se considerará que ha optado por una cesión permanente de la capacidad no hecha efectiva de acuerdo al procedimiento mencionado anteriormente a través del Propietario, por lo que éste de manera unilateral y habiendo mediado el procedimiento descrito en párrafos anteriores por el Cliente sobre la notificación a otros Clientes acerca de la cesión y una revaluación tarifaria autorizada por la CRE, llevará a cabo una Temporada Abierta para su asignación y posterior contratación por otros Clientes. En estos casos, el Cliente que reincide en el incumplimiento deberá cubrir los costos en los que se incurra por la colocación de dicha capacidad.

SECCIÓN 16. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

El Propietario prestará el Servicio bajo los principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad, continuidad y no indebida discriminación, de acuerdo con las nominaciones de los Clientes y la Capacidad Disponible que resulte de estas.

Una vez confirmada una nominación de servicio, ésta constituye un derecho y una obligación para las Partes y se entenderá que la capacidad ha sido confirmada para su utilización en términos de los procedimientos de nominación y confirmación de pedidos establecidos en los TCPS. El Cliente es responsable de realizar todos los arreglos necesarios para entregar y tomar la devolución del Producto en y desde la Terminal.

Entrega de los Productos. Se considerará que los Productos han sido entregados al Cliente cuando dichos Productos se encuentren disponibles al Cliente en la Terminal.

El Cliente acepta cumplir con los Procedimientos de Operación de la Terminal y declara haber recibido una capacitación estándar respecto a la carga y descarga de los Productos. Además, el Cliente deberá exigir a cualquiera de sus Contratistas, según sea el caso, que cumplan con la Legislación Aplicable y que mantengan cualquier seguro de responsabilidad y contaminación que sean necesarios y que puedan ser requeridos por la Legislación Aplicable. El Propietario podrá, dentro de un plazo razonable, excluir a cualquier Cliente y/o Contratista de la Terminal que no cumplan con lo dispuesto por esta Sección 16.

Cuando la suma de los volúmenes nominados por los Clientes exceda la Capacidad Disponible para determinados periodos, el Propietario aplicará un esquema de asignación para distribuir la capacidad entre los pedidos, la cual será primero en tiempo, primero en derecho.

Exceso de Volumen. Sujeto a restricciones de capacidad en la Terminal y Confirmación del Propietario, el Cliente podrá de forma Mensual entregar Producto en exceso a su Capacidad Reservada ("Volumen en Exceso") a la Terminal cuando sea aplicable. El Cliente podrá, en cualquier momento, a través de su Nominación requerir entregar Volumen en Exceso y el Propietario deberá emplear Esfuerzos Razonables para aceptar dicha Nominación de Volumen en Exceso, siempre que:

- (a) El Volumen en Exceso sea oportuna y debidamente Nominado al Propietario según lo dispuesto por esta Sección; y
- (b) Exista capacidad disponible en la Terminal para almacenar el Volumen en Exceso.

Considerando, sin embargo, que en caso de que el Cliente incumpla con sus obligaciones bajo la Sección (a) anterior, el Volumen en Exceso estará sujeto a la Tarifa autorizada vigente al momento.

Restricciones de Entrega y Recepción. En todo momento la entrega y recepción de Producto en la Terminal estará sujeta a la programación del Propietario, las restricciones de operación y Mantenimiento, incluyendo los requisitos de calidad aplicables al Producto, la disponibilidad de Servicios del Propietario, la disponibilidad de la capacidad de las tuberías con las que cuentan la Terminal, y el manejo de las restricciones y cortes para realizar pruebas de integridad a las instalaciones de la Terminal. El Propietario notificará verbalmente (seguida de una notificación por escrito) al Cliente de las programaciones y restricciones operacionales que existan en el momento en el que el Cliente tenga planeado movimientos de Producto.

En caso de Alerta Crítica o Fuerza Mayor, el Propietario deberá notificar a los Clientes de manera oportuna, como se establece en la Sección 5 de estos TCPS, sobre las acciones a realizar para atender dicha Alerta Crítica o Fuerza Mayor, especificando de ser posible, la duración de la misma y su impacto a la prestación de los Servicios.

Nominación y Confirmación. El Cliente en todos los casos deberá entregar una Nominación en términos similares a los establecidos en el **Anexo 2 “Nominación y Confirmación”** de estos TCPS, a través del Boletín Electrónico, a más tardar 2 Días Naturales previos a la fecha en la cual el Cliente pretenda almacenar los Productos (la "Nominación"). Dicha Nominación deberá incluir la siguiente información:

- (a) La identificación apropiada del Contrato de Almacenamiento respectivo.
- (b) La Terminal donde el Cliente desea almacenar su Producto.
- (c) El plazo para el almacenamiento de los Productos sujeto a dicha Nominación.
- (d) La identificación de cualquier Contratista o Persona que actúe en nombre o en beneficio del Cliente en la Terminal correspondientes.

(e) La especificación de si los Productos ofrecidos son Productos Segregados, de ser el caso, así como cualquier otra información relevante en relación al manejo de dichos Productos Segregados, incluyendo sin limitar la identificación correcta de los tanques segregados en los cuales se debe depositar el Producto Segregado, en el entendido que el Propietario solo deberá cumplir con las instrucciones del Cliente para el manejo de su Producto Segregado y no será bajo ninguna circunstancia responsable por cualquier pérdida de Producto Segregado (que no esté directamente relacionada a negligencia o dolo del Propietario) que exceda en un .20% del Producto Segregado en dicho tanque

(f) Cualquier otra información necesaria en relación con los Productos o la prestación de los Servicios.

Una vez que el Propietario reciba una Nominación, el Propietario a través del Boletín Electrónico enviará cuando sea aplicable, la Confirmación para almacenar en la Terminal los Productos (la "Confirmación"). El Propietario tendrá el derecho de Confirmar diferentes volúmenes de los Productos o enmendar los términos para la prestación de los Servicios contenidos en la Nominación correspondiente, siempre que: (a) haya un Volumen en Exceso en la Nominación del Cliente que no pueda ser almacenado en la Terminal debido a limitaciones de capacidad en dicho Mes; (b) resulte necesario restringir la recepción y/o entrega de los Productos debido a una Alerta Crítica y/o causa de Fuerza Mayor según lo dispuesto en estos TCPS.

Los Productos se entenderán aceptados para su Almacenamiento a través de la Confirmación del Propietario, en el momento y en la cantidad que establezca el Propietario en dicha Confirmación. El Propietario almacenará y entregará los Productos con debida diligencia y en un plazo razonable tomando en cuenta la cantidad, plazo de Almacenamiento, seguridad de las operaciones y otros factores materiales.

Sujeto a lo dispuesto por estos TCPS, el Cliente tendrá el derecho pleno e irrestricto de retirar de la Terminal y/o de otra manera recuperar para sus propios fines, los Productos del Cliente que se encuentren dentro de la Terminal y deberá reembolsar al Propietario por cualquier costo en el que se incurra para devolver el Producto del Cliente al Cliente previa solicitud, en el entendido de que dicho Cliente deberá pagar todas las Tarifas aplicables según estos TCPS.

Programas de Nominación. El Cliente podrá entregar al Propietario un programa de nominaciones para un periodo determinado de tiempo, para el cual, el Propietario deberá reservar la Capacidad requerida para prestar los Servicios de forma uniforme, regular y continua. El programa de nominaciones deberá entregarse en los términos establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 17. TRANSPORTE

De ser aplicable, el Propietario podrá evaluar a solicitud de un Cliente o Clientes que posean al menos el 90% de la Capacidad del Sistema, el Transporte a través del Sistema de distintos Productos. Lo anterior sujeto a obtener todos los permisos y autorizaciones necesarias, que la prestación del servicio no vaya en contra de lo establecido en la Sección 16 de estos TCPS, o impida de alguna manera al Propietario la prestación de los Servicios comprometidos, de manera regular y uniforme, y que el Cliente o Clientes cubran los costos de gestión, instalación y de infraestructura necesarios para prestar dicho Servicio.

SECCIÓN 18. PÉRDIDA DE PRODUCTO Y BALANCE OPERATIVO

Se considerará que el Propietario tiene la custodia de Producto en nombre del Cliente, como sigue:

- (a) **Recibos.** Para el Producto recibido en la Terminal, la custodia del Producto pasará al Propietario en la punta ascendente de la manguera de recepción o ducto en la Terminal, de ser aplicable.
- (b) **Entregas.** Para el Producto entregado en la Terminal, la custodia del Producto pasará al Cliente, en la punta descendente de la manguera de entrega o ducto en la Terminal, de ser aplicable.
- (c) **General.** En ningún momento el Propietario deberá ser considerado como dueño o depositario del Producto en la Terminal. Ambas Partes reconocen que el Contrato de Almacenamiento no representa una consignación de los Productos, en el entendido que el Propietario no tiene autoridad en virtud del presente para vender o buscar compradores para los Productos del Cliente, excepto cuando cualquier Venta este explícitamente permitida por estos TCPS.
- (d) **Garantía del Cliente.** El Cliente representa y garantiza al Propietario que tendrá el derecho y la autoridad para entregar todo Producto ofrecido al Propietario bajo el Contrato de Almacenamiento. EL CLIENTE ACEPTA LIBERAR, PROTEGER, DEFENDER, INDEMNIZAR Y SACAR EN PAZ Y A SALVO AL PROPIETARIO Y SUS REPRESENTANTES, SUS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS DE TODAS LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER GRAVAMEN Y RECLAMO SOBRE DICHO PRODUCTO.

Pérdida. Cualquier pérdida de Producto derivado de la contracción, evaporación, mezcla, cortes de interfaz o cualquier otro, se asignara entre los Clientes (en caso de Productos Segregados, entre los Clientes que almacenen su Producto Segregado en dicho tanque aislado) en una cantidad equivalente al 0.25% (o el porcentaje que determine la CRE al momento, el que resulte menor) del número total de los Barriles al momento de dicha perdida en la Terminal (la “Pérdida Máxima Permisible”).

El Propietario responderá por cualquier pérdida de Producto que exceda la Pérdida Máxima Permisible, siempre y cuando dichas pérdidas sean consecuencia de una negligencia o dolo del Propietario.

Para pérdidas que excedan la Pérdida Máxima Permisible , el Propietario deberá, en medida de lo posible, entregar Producto sustituto con las mismas especificaciones. La entrega de Producto sustituto deberá de realizarse en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para Productos Fungibles y dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles para Productos Segregados.

En caso de que el Propietario no pueda entregar Producto sustituto o en términos de lo dispuesto por esta Sección, el Propietario deberá, a elección del Cliente, ya sea (i) ofrecer cualquier Producto disponible al momento en la Terminal como compensación por las perdidas en exceso de la Pérdida Máxima Permisible, o (ii) compensar al Cliente con el valor de la pérdida, y en ambos casos, pagar los costos y gastos razonables documentados incurridos por el Cliente por la pérdida del Producto en exceso de la Pérdida Máxima Permisible.

El valor de la pérdida de Producto en exceso a la Pérdida Máxima Permisible, será calculada tomando en consideración el promedio del valor establecido para dicho Producto por 3 (tres) productores de Producto internacionalmente reconocidos.

SECCIÓN 19. GARANTÍAS

Garantía de Seriedad. Cuando el Propietario derivado de una solicitud de Servicio o Interconexión determine que la prestación del Servicio es técnicamente factible y económicamente viable, y sea deseo del interesado celebrar un Contrato en términos de los Anexos 6 o 7 de estos TCPS, el Propietario podrá solicitar al interesado la presentación de una Garantía de Seriedad, la cual deberá ser entregada al Propietario dentro de los [*] días naturales posteriores al envío de la respuesta del Propietario en la que le comunica al interesado la factibilidad del servicio, y deberá estar vigente desde su entrega hasta por lo menos un plazo de [*] meses posteriores a la firma del Contrato de Almacenamiento, y por un monto mínimo de \$[*].00 ([*] de pesos).

El interesado deberá entregar una carta de crédito en términos similares a los que se hace referencia en el Anexo 8 de estos TCPS como Garantía de Seriedad, la cual deberá tener el carácter de incondicional e irrevocable y deberá ser emitida en favor del Propietario por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, a elección del Cliente, en términos aceptables por el Propietario.

La Garantía de Seriedad deberá mantenerse vigente hasta [*] ([*]) Días después de la firma del Contrato de Almacenamiento respectivo.

El Propietario tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Seriedad a fin de cobrar cualquier pena aplicable con motivo del incumplimiento de los compromisos adquiridos.

En caso de que el interesado celebre un Contrato de Almacenamiento con el Propietario, este podrá solicitar la devolución de la Garantía de Seriedad que corresponda, a la entrega de la Garantía de Cumplimiento en términos de estos TCPS y del propio Contrato de Almacenamiento. En caso de que el interesado no celebre un Contrato de Almacenamiento el Propietario estará en todo su derecho de hacer efectiva dicha Garantía de Seriedad.

En caso de que la Garantía de Seriedad que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se transferirán al Propietario.

Garantía de Cumplimiento. Salvo pacto en contrario o renuncia del Propietario, el Cliente deberá garantizar al Propietario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Almacenamiento a través de una carta de crédito o instrumento que cumpla la misma finalidad, a la elección del Cliente y en términos aceptables por el Propietario, mismo que se otorgará de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Almacenamiento y estos TCPS (la "Garantía de Cumplimiento"). La Garantía de Cumplimiento será por un monto mínimo de \$[*].00 ([*] de pesos) y podrá ser aumentada o reducida en los casos previstos en estos TCPS o de acuerdo con la operación del Sistema. En caso de que el Cliente opte por presentar una carta de crédito, deberá ser emitida en favor del Propietario por una institución bancaria mexicana autorizada o emitida por un banco extranjero y confirmada por una institución bancaria mexicana autorizada, a elección del Cliente.

La Garantía de Cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta [*] ([*]) Días posteriores a la terminación del Contrato de Almacenamiento respectivo.

El Propietario tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento a fin de cobrar cualquier pena aplicable con motivo del incumplimiento de los compromisos adquiridos.

El Cliente podrá solicitar la devolución de la Garantía de Cumplimiento que corresponda una vez transcurridos ([*]) Días posteriores a la terminación del Contrato de Almacenamiento respectivo, para lo cual el Propietario deberá autorizar por escrito la liberación de responsabilidad del Cliente en términos de estos TCPS y del propio Contrato de Almacenamiento.

A solicitud del Cliente el monto de la Garantía de Cumplimiento se podrá reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización del Propietario.

En caso de que la Garantía de Cumplimiento que corresponda se haga efectiva, los recursos avalados por ésta se transferirán al Propietario.

SECCIÓN 20. REQUISITO DE FONDOS

Todos los Clientes que no Nominen sus Productos como Productos Segregados, serán responsables de proporcionar suficiente Producto para mantener los Requisitos de Fondo y el flujo mínimo de los ductos, de ser aplicable, para que cada Cliente proporcione una cantidad de Requisito de Fondo y flujo mínimo de ductos en una proporción igual a la que resulte de dividir el Requisito de Fondo y el flujo mínimo de los ductos entre el Almacenamiento Total de los Clientes que almacenen sus Productos en dicha Terminal en el Mes anterior, y en todo caso excluyendo los Productos Segregados. Dicho volumen será parte de el inventario de los Clientes y deberá ser incluido en los CDF Mensuales entregados a los Clientes. En caso de que cualquier Cliente deje de almacenar Producto, entonces se le regresara su proporción de Requisito de Fondo y flujo mínimo de ductos como parte de su última entrega de Productos almacenados. Los Clientes que Nominen Productos Segregados serán responsables de proporcionar suficiente Producto para mantener el Requisito de Fondo y flujo mínimo de ductos.

SECCIÓN 21. MANTENIMIENTO.

El Cliente reconoce que el Propietario requerirá de tiempo en tiempo periodos programados y no programados de mantenimiento para la revisión, servicio o prueba de la Terminal o instalaciones relacionadas ("Mantenimiento"). El Propietario deberá utilizará Esfuerzos Razonables para minimizar la cantidad de Mantenimiento consistente con las operaciones seguras y confiables. El Propietario deberá notificar al Cliente con sesenta (60) días de anticipación (o en casos que dar dicha notificación con sesenta (60) días de anticipación no sean posibles, la mayor anticipación que sea posible) de cualquier Mantenimiento programado que interrumpa la entrega o recepción de cualquier Producto y, el Propietario deberá usar Esfuerzos Razonables para mantener al Cliente actualizado de cualquier cambio al programa de Mantenimiento en cuestión. Si existen restricciones en la programación, Mantenimiento, u operacionales que interfieran con la programación de movimiento del Producto del Cliente, entonces el Propietario deberá notificar al Cliente de tales restricciones.

El costo de limpieza de los tanques de almacenamiento requerido para llevar a cabo el mantenimiento requerido o mantenimiento de emergencia será pagado por el Cliente, siempre que dicho costo sea razonable.

El Cliente pagará el costo razonable de cualquier limpieza de los tanques de almacenamiento requerido al finalizar o expirar el Contrato, con la finalidad de devolver los tanques a las mismas condiciones que al comienzo del Contrato, exceptuando el desgaste normal. Para los fines de estos TCPS, la "limpieza del tanque" puede incluir la limpieza con escobilla de goma hasta el punto necesario para devolver el tanque a la misma condición, excepto el desgaste normal, como cuando el plazo del Contrato comenzó y dicho tanque fue aprobado por una empresa de inspección independiente.

La notificación del mantenimiento del Sistema a los Clientes se realizará en términos del **Anexo 9 "Aviso de Mantenimiento"**.

SECCIÓN 22. CONDICIONES ESPECIALES

El Propietario y el Cliente podrán celebrar Contratos que establezcan Condiciones Especiales, que por su naturaleza pueden ser negociables, siempre y cuando: (a) las circunstancias del Cliente lo justifiquen, (b) el Propietario pueda hacer extensivas dichas condiciones a cualquier otro Cliente que se encuentre en circunstancias similares, (c) dichas condiciones no impongan limitaciones o discriminación de ningún tipo respecto de los compromisos de Servicio de Almacenamiento adquiridos previamente por el Propietario y (d) las Condiciones Especiales no sean contrarias a la Legislación Aplicable. Cuando el Propietario y el Cliente hayan acordado Condiciones Especiales se considerará que ambas partes están de acuerdo en que las Condiciones Especiales pactadas deberán ser consistentes con la Legislación Aplicable y estos TCPS, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas condiciones especiales.

El Propietario informará a la Comisión en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles, después de que haya celebrado el Contrato respectivo, las Condiciones Especiales que haya pactado a fin de que ésta verifique el cumplimiento de la regulación aplicable, y en su caso hará del conocimiento general, a través del Boletín Electrónico, una versión pública de las Condiciones Especiales pactadas.

Cuando dichas Condiciones Especiales constituyan la prestación de una nueva modalidad de Servicio de Almacenamiento, el Propietario solicitará a la Comisión que apruebe la modificación de su Permiso, a efecto de incorporar dichas condiciones a estos TCPS.

El Propietario y los Clientes podrán pactar Condiciones Especiales respecto de lo siguiente:

- a) Modelos de Contrato.
- b) Vigencia de los Contratos.
- c) Garantías.
- d) Tarifas.
- e) Facturación y pagos.

- f) Calidad de los Productos.
- g) Incumplimiento en las especificaciones del Producto.
- h) Mecanismos de compensación por Producto fuera de especificaciones.
- i) Mecanismos de compensación por desviaciones en los instrumentos de medición.
- j) Segregación.
- k) Suspensión del Servicio por Mora.
- l) Notificaciones.
- m) Penalizaciones y bonificaciones.
- n) Medición.
- o) Mecanismos de Nominación.

En caso de que se presuma que las Condiciones Especiales pactadas entre las Partes son contrarias a la Legislación Aplicable, la Comisión podrá intervenir para determinar la procedencia de estas.

SECCIÓN 23. CONDICIONES DEL TANQUE E INSPECCIONES

El Cliente podrá en todo momento y previa solicitud por escrito entregada al Propietario con 30 (treinta) días de anticipación, inspeccionar la Terminal, siempre y cuando dicha inspección se lleve a cabo en Días Hábiles y no obstaculice las operaciones en la Terminal.

Si el Cliente deposita Producto en la Terminal sobre fondos de tanques ya existentes, el Cliente se compromete a aceptar cualquier optimización o disminución en la calidad y/o valor del Producto que cumpla las Especificaciones.

SECCIÓN 24. USO DE CIERTOS ACTIVOS

El Propietario concede al Cliente un derecho limitado, personal y no-exclusivo de acceso a la Terminal en la medida y en las ocasiones que resulte necesario o conveniente para el Cliente para acceder, operar, mantener y utilizar ciertos activos (los "Activos") sujetos a la Tarifa por Uso de Activos establecida en la Sección 3 de estos TCPS (la "Tarifa por Uso de Activos") y como se detalla en el **Anexo 1 "Tarifas de Almacenamiento"** de estos TCPS. El Cliente deberá cumplir con todas las restricciones y requisitos generalmente impuestos por el Propietario para acceder a cualquier parte de la Terminal. El Cliente será responsable a su propio costo en todo momento y durante el Plazo del Contrato de Almacenamiento o el Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento, según sea el caso, de la operación, mantenimiento y uso de los Activos, en el entendido que dicha operación, mantenimiento y uso se limita a que no se interfiera o ponga en peligro el funcionamiento de la Terminal. En la medida en que, en la operación y mantenimiento de los Activos, el Cliente cause daños a cualquier propiedad del Propietario, el Cliente a su propio costo deberá realizar con prontitud la reparación a dicha propiedad para que dicha propiedad regrese a su estado inicial o a condiciones mejores a las que estaba antes de que los daños fueren ocasionados.

SECCIÓN 25. SEGUROS

El Cliente deberá mantener un seguro que cubra sus actividades en las cantidades que resulten habituales a los operadores de terminales que ejercen las Practicas Prudentes de la Industria y según se requieran por la Legislación Aplicable.

SECCIÓN 26. INDEMNIZACIÓN

Indemnización. En medida de que la Legislación Aplicable lo permita y salvo que se especifique lo contrario en estos TCPS:

De acuerdo con el previsto por los artículos 791 y 798 del Código Civil Federal, el Cliente tiene la posesión original del Producto entregado al Propietario y por lo tanto tal Cliente será responsable frente al Propietario por cualquier Daño o responsabilidad relacionada con cualquier gravamen, reclamación, restricción, limitación de propiedad o de cualquier otra naturaleza, o derivado de la falta de prueba de la propiedad legal de tales Productos conforme a lo dispuesto por la Legislación Aplicable. En consecuencia, el Cliente será responsable frente al Propietario por cualquier reclamación o controversia administrativa o judicial derivada de cualquiera de las causas mencionadas anteriormente. Del mismo modo, el Propietario, en su calidad de titular derivado de los Productos, deberá conservar los Productos y responderá de las pérdidas o Daños causados a estos Productos debido a la negligencia grave o dolo del Propietario.

Responsabilidad Objetiva. En términos de lo dispuesto por el artículo 1913 del Código Civil Federal, en caso de ocurrencia de cualquier evento en la Terminal que cause Daños y/o perjuicios a las instalaciones del Cliente, sus trabajadores que laboren en las instalaciones de la Terminal o Terceros, el Propietario asumirá la responsabilidad objetiva, aun cuando el Propietario no actué de manera ilegal, y el Propietario indemnizará en términos del referido artículo.

De la misma manera, en caso de que se sucinte cualquier evento en el que el Cliente y/o los Contratistas del Cliente causen Daños y/o perjuicios a las instalaciones, sus trabajadores que laboren en la Terminal o Terceros, dicho Cliente y/o Contratista del Cliente deberá asumir la responsabilidad estricta aun cuando el Cliente y/o el Contratista del Cliente no hayan actuado de forma ilegal, dicho Cliente y/o su Contratista del Cliente deberá indemnizar en termino de la presente Sección.

Las responsabilidades mencionadas en los dos párrafos anteriores se limitarán a los Daños que sean consecuencia directa e inmediata del evento en específico, por lo tanto, en ningún caso, cualquiera de las Partes será responsable ante la otra, y cada Parte renuncia a todo derecho de recuperar de la otra Parte cualquier daño especial, incidental, consecuente, indirecto, punitivo o ejemplar de cualquier tipo o naturaleza, incluyendo la pérdida de uso o de materia prima, la pérdida de contratos, pérdida de beneficios de los ingresos o la interrupción del negocio la pérdida cualquiera fuere su causa, sea como resultado de negligencia, incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía, responsabilidad estricta por agravio, o cualquier otra causa de acción que cualquiera de las Partes puede tener en contra de la otra Parte, excepto en la medida en que cualquiera de ellas sufra tales Daños de Terceros, tales Daños no podrán ser excluidos por esta disposición en cuanto a la recuperación a continuación.

CADA PARTE INDEMNIZARÁ, DEFENDERÁ, REEMBOLSARÁ Y SACARA A SALVO Y EN PAZ A LA OTRA PARTE FRENTE A TODA RESPONSABILIDAD POR LESIONES PERSONALES O MUERTE, POR LA PÉRDIDA O DAÑO EN EL EQUIPO O PROPIEDAD (FUERA DEL PRODUCTO) QUE SEA PROPIEDAD O SEA ARRENDADA POR LA PARTE INDEMNIZADA, COMO RESULTADO DE (I) RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA DEBIDO A LOS ACTOS ILÍCITOS U OMISIONES DE LA PARTE QUE INDEMNIZA O SUS EMPLEADOS, CONTRATISTAS, PROPIETARIOS, AGENTES, O REPRESENTANTES, SALVO EN CASO QUE DICHAS RESPONSABILIDADES FUEREN CAUSADAS POR UN INCUMPLIMIENTO INTENCIONAL DE LA PARTE QUE INDEMNIZA; Y / O (II) RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA POR NEGLIGENCIA GRAVE DE LA PARTE QUE INDEMNIZA O SUS REPRESENTANTES. EN EL CASO EN EL QUE EXISTAN LESIONES O MUERTE CORPORALES O PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD RESULTADO DE LA NEGLIGENCIA CONJUNTA O DOLO DE LAS PARTES O SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES, LAS PARTES SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR A LA OTRA PARTE Y A SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES EN PROPORCIÓN A SU PARTICIPACIÓN EN LA NEGLIGENCIA O DOLO; Y

EL CLIENTE INDEMNIZARÁ, DEFENDERÁ, REEMBOLSARÁ Y SACARA EN PAZ Y A SALVO AL PROPIETARIO DE Y CONTRA TODAS LAS RESPONSABILIDADES CONTRAÍDAS POR EL PROPIETARIO RELACIONADAS O DERIVADAS DE DAÑOS A LA PROPIEDAD DEL PROPIETARIO O CUALQUIER TERCERO DERIVADO DE PRODUCTOS DEL CLIENTE QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES (SALVO QUE DICHOS PRODUCTOS FUEREN NOMINADOS COMO SEGREGADOS Y CONFIRMADOS) O DEGRADACIÓN EN LA CALIDAD DEL PRODUCTO DEL CLIENTE, SALVO EN EL CASO EN QUE DICHAS RESPONSABILIDADES FUERAN CAUSADAS POR DOLO O NEGLIGENCIA GRAVE DEL PROPIETARIO.

No obstante lo anterior, el Propietario no será responsable de los daños y perjuicios que excedan el valor total de los cargos por Almacenamiento pagaderos por el Cliente al Propietario por el Plazo del Contrato de Almacenamiento.

SECCIÓN 27. TERMINACIÓN Y DERECHO DE SALIDA

Derecho de Salida. El Cliente tendrá en todo momento el derecho de terminar de forma anticipada el Contrato de Almacenamiento pagando al Propietario una cantidad igual a la que resulte de sumar (i) todas las cantidades vencidas y no pagadas por el Cliente bajo el Contrato de Almacenamiento y (ii) una penalidad igual al producto de la Tarifa vigente al momento en el Contrato de Almacenamiento por la Capacidad Reservada vigente por el número de Días no transcurridos del Plazo del Contrato de Almacenamiento. La cantidad que resulte de lo anterior deberá ser pagado al Propietario en un plazo no mayor a 3 (tres) Días Hábiles siguientes al día en el que el Cliente hizo efectivo su derecho de salida.

Vigencia. Comenzando por lo menos doce (12) Meses antes de la expiración del Plazo del Contrato de Almacenamiento o cualquier Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento, las Partes negociarán durante un periodo de seis (6) meses para extender el Plazo del Contrato de Almacenamiento o el Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento

(cualquier extensión al Plazo del Contrato de Almacenamiento, el “Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento”). Las Tarifas aplicables para el Plazo Extendido del Contrato de Almacenamiento serán las negociadas entre las Partes, a menos que la CRE emita una resolución diferente. En caso de que el Cliente haya celebrado también un Contrato de Almacenamiento, entonces el Plazo del Contrato de Almacenamiento se entenderá renovado por el mismo término que el Plazo del Contrato de Almacenamiento.

Terminación. Las Partes tendrá el derecho de terminar el Contrato de Almacenamiento ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, cada uno de las cuales constituirá un "Evento de Incumplimiento":

- (a) en caso del incumplimiento de la otra Parte de realizar cualquier pago a la Parte en cumplimiento, y que dicho incumplimiento continúe por 30 (treinta) días después de la recepción de una notificación por escrito de dicho incumplimiento de la Parte en cumplimiento;
- (b) en caso de incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de los Clientes bajo estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento, en la medida en que tal incumplimiento se prolongue durante 30 (treinta) días después de la notificación de incumplimiento del Propietario;
- (c) En el caso que la otra Parte (i) presente una petición o de otra manera se inicie o autorice el inicio de un procedimiento o bajo cualquier circunstancia de quiebra, insolvencia, reorganización, o similar para la protección de los deudores; o, (ii) tenga un liquidador, administrador, o fiduciario designado con respecto a ella o en una parte sustancial de sus bienes o activos;
- (d) en caso de las circunstancias previstas en el último párrafo de la Sección 28;
- (e) en caso de terminación del Contrato de Almacenamiento.

En caso de que el Cliente incurra en mora de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Propietario tendrá el derecho de rechazar la recepción y entrega de Producto del Cliente hasta que el Propietario haya sanado dicho incumplimiento.

Efecto de la terminación.

- (a) Una vez terminado el Contrato de Almacenamiento las Tarifas devengadas con anterioridad a la fecha de terminación serán facturadas y pagadas de acuerdo con la Sección 10 de estos TCPS.
- (b) En caso de caducidad o terminación del Contrato de Almacenamiento, las Partes no tendrán más obligaciones bajo estos TCPS; entendiéndose sin embargo, que el Cliente deberá sufragar al Propietario el pago de las Tarifas incurridas antes de la fecha efectiva de terminación del Contrato de Almacenamiento respectivo.
- (c) Nada de lo dispuesto en esta Sección eximirá a una Parte de su responsabilidad por cualquier incumplimiento intencional a cualquier convenio o acuerdos contenidos en el presente antes de la terminación del mismo o por dolo, fraude o ilicitud.

(d) El Cliente deberá recolectar sus Productos de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 7 de estos TCPS.

Causas de Rescisión del Contrato.

Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, rescindir el Contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, en el supuesto de que la contraparte incumpla con las obligaciones de estos Términos y Condiciones o del Contrato, mediante aviso por escrito con [*] (*) Días de anticipación a la parte que incumplió para que ésta haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte solicitante, siempre y cuando esta última haya cumplido en tiempo y forma con las obligaciones correspondientes a su cargo.

El Propietario podrá rescindir al Cliente el Contrato, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Falta de pago de [*] (*) facturas consecutivas por concepto de los Servicios prestados;
2. Retraso en el pago de [*] (*) facturas por concepto del Servicio de Almacenamiento prestado en un periodo de un (1) Año, sin que necesariamente sean de manera consecutiva.
3. Si las Garantías Financieras otorgadas por el Cliente, dejaran de estar vigentes y éste no las reemplace o renueve dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Propietario o la empresa fiadora o garante.

Cuando el Propietario haya rescindido el Contrato y el Cliente requiera nuevamente del Servicio de Almacenamiento, éste una vez subsanado lo que ocasionó la rescisión, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo, sujetándose a la disponibilidad de Capacidad que hubiera en ese momento en el Sistema.

La rescisión de un Contrato no impedirá al Propietario hacer efectivas las garantías que en su caso amparen el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Cliente.

El Cliente podrá rescindir al Propietario el Contrato, sin responsabilidad, por las siguientes causas:

1. Por no cumplir con la prestación del Servicio en más de un * ([*%]) por ciento en * ([*]) Meses consecutivos, cuando las Nominaciones correspondientes del Cliente hubieren sido confirmados por el Propietario;
2. Cuando el Propietario, habiendo recibido del Cliente Producto que cumpla con las especificaciones de Calidad del Producto, entregue al Cliente Producto fuera de especificaciones de Calidad en más de un * ([*%]) respecto de la suma de los volúmenes entregados al Cliente durante [*] Meses consecutivos.
3. Cuando el Propietario incumpla con su obligación de mantener vigente cualquier permiso u autorización requerida para la prestación del Servicio, conforme a la Legislación Aplicable, y el Propietario no impugna la revocación de tal permiso o autorización dentro del periodo establecido para tales efectos en la Legislación Aplicable.

Para el caso de que alguna de las partes incurra en alguna causal de rescisión del Contrato, o quiera rescindirlo por alguna causal anteriormente mencionada, la Parte que solicita la rescisión deberá pagar a la otra parte las penalidades que correspondan, así como solventar sus obligaciones pendientes.

La rescisión por incumplimiento o la terminación del Contrato por mutuo acuerdo o convención de las partes, ya sea por lo dispuesto en estos Términos y Condiciones o por conclusión de su vigencia o plazo, hará que las obligaciones de pago a cargo del Cliente o del Propietario, sean exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión o terminación, y en ningún caso liberarán al Cliente o al Propietario de efectuar cualquier pago líquido y exigible a que estén obligados conforme al Contrato, Convenio de Inversión, Términos y Condiciones o la Legislación Aplicable.

La Parte que solicita la terminación anticipada del Contrato derivado de alguna de las causales descritas en estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento, deberá notificar a la Parte en incumplimiento su intención de terminar el Contrato de manera anticipada exponiendo los motivos de la terminación, por lo menos [*] días naturales previos a la fecha de terminación solicitada. Si dentro de los [*] días naturales posteriores a la notificación recibida, la Parte en incumplimiento subsana el incumplimiento expuesto por la otra Parte, podrá solicitar la continuación del Contrato de Almacenamiento.

En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de la terminación anticipada a más tardar en la fecha solicitada de terminación anticipada, se dará por terminado el Contrato de Almacenamiento, se ejecutarán las Garantías financieras que correspondan y las Partes deberán cumplir con las responsabilidades de que sean titulares en términos de estos TCPS y/o el Contrato de Almacenamiento firmado.

Los avisos a que hace mención esta sección deberán realizarse en términos de los medios de notificación descritos en el Contrato de Almacenamiento firmado por las Partes.

SECCIÓN 28. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de un cambio material e imprevisto en las condiciones originales bajo las cuales el Contrato de Almacenamiento fue celebrado y dicho cambio afecte de manera adversa a cualquiera de las Partes, las Partes aceptan renegociar los términos y condiciones de estos TCPS para restablecer las condiciones comerciales como fueron originalmente pactadas. Dichas circunstancias incluyen pero no están limitadas a:

- (i) Si cualquier autoridad gubernamental requiere la instalación o modificación de las instalaciones o montajes, requiere cambios en los procedimientos operacionales normales de la Terminal relacionados con el almacenamiento y manejo de los Productos del Cliente, o atribuye impuestos, tarifas u otros costos asociados con el almacenamiento y manejo de los Productos del Cliente; y
- (ii) Cambios en la Legislación Aplicable que afecte a la prestación de los Servicios o que requieran inversión adicional en la Terminal.

En caso de que se actualice cualquiera de los supuestos anteriores, el Propietario deberá notificar al Cliente de dicha circunstancia y el Propietario deberá asumir dicho costo hasta por una cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100, moneda de curso legal en México) por año por Cliente, en ese momento el Cliente tendrá la opción de pagar su porción prorrateada del costo por encima de \$ [●] o finalizar el Contrato de Almacenamiento de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 27 de estos TCPS.

SECCIÓN 29. CONFIDENCIALIDAD

Cada una de las Partes deberá usar Esfuerzos Razonables para conservar la Información Confidencial en confidencialidad y no revelará la misma a ningún Tercero ni la utilizará, a menos de que así lo autorice la otra Parte por escrito o se encuentre bajo los supuestos previstos en esta Sección 29. Asimismo, cada Parte acepta tratar la Información Confidencial de la otra Parte empleando el mismo cuidado que tiene con la propia, pero en todo momento con un grado razonable de cuidado. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra, con base en esta Sección, que la entrega de la información que requiera la Autoiridad y que esté en posesión de dicha parte se haga con estricto apego a lo aquí establecido.

La siguiente información esta exenta de cualquier obligación de confidencialidad:

- (i) Aquella que esté disponible, o se vuelva disponible, al público en general, sin culpa de la Parte que la recibió;
- (ii) Aquella que estuviere en posesión de la Parte receptora de la misma bajo un esquema de no confidencialidad antes de la recepción de dicha información por la otra Parte
- (iii) Aquella que se obtenga por la Parte receptora de la información sin obligación de confidencialidad por parte de un Tercero que tiene la posesión legítima de dicha información y, al conocimiento de la Parte receptora, dicho Tercero no tiene ninguna obligación de confidencialidad con la Parte afectada;
- (iv) Aquella que sea desarrollada de forma independiente por la Parte receptora de dicha información sin referencia a, o uso de información confidencial de la Parte afectada.

Para los efectos de esta Sección 29, un elemento específico de la Información Confidencial no se considerará comprendido en las excepciones anteriores por el mero hecho de que es acogido por, o subyace de, información más general en el dominio público o en poder de la Parte receptora de dicha información.

Divulgación Requerida. No obstante lo anterior, si la Parte receptora estuviere legalmente obligado a revelar por un tribunal, autoridad gubernamental o Legislación Aplicable, cualquier Información Confidencial de la Parte afectada, la Parte receptora deberá avisar de inmediato a la Parte afectada de dicho requerimiento de revelar su Información Confidencial, tan pronto como la Parte receptora tenga conocimiento de que dicho requerimiento de revelar la Información Confidencial podría llegar a ser efectivo, con el fin de que la Parte afectada pueda solicitar una medida de protección o cualquier otro recurso que la Parte afectada considere apropiado en dichas circunstancias. La Parte receptora deberá revelar solamente la parte de la Información Confidencial de la Parte afectada que esté obligada a revelar y cooperará con la Parte afectada para permitir que la Parte afectada obtenga una medida de protección u cualquier otro recurso disponible.

Devolución de la Información. A solicitud por escrito de la Parte reveladora de la Información Confidencial, y una vez terminado el Contrato de Almacenamiento respectivo, la otra Parte deberá devolver o destruir a través de una destrucción certificada la Información Confidencial de la Parte que la revelo, sin que la Parte receptora retenga copias de la misma, salvo que se guarde copia de toda la Información Confidencial por el departamento jurídico de una de las Partes únicamente en la medida en que sea necesario conforme a la Legislación Aplicable. En dicho caso, la Parte receptora de la Información Confidencial tendrá derecho de retener cualquier Información Confidencial de forma electrónica o almacenada automáticamente a través de los sistemas de respaldo electrónicos por el período establecido de acuerdo a los procedimientos y políticas usuales de tal Parte; en el entendido, que cualquier Información Confidencial retenida por la Parte receptora se mantendrá sujeta a la confidencialidad de conformidad con los términos de esta Sección 29, y tal Información Confidencial almacenada en los sistemas de respaldo o archivada no deberá ser consultada a menos de que sea requerido por Ley.

Personal de la Parte Receptora. La Parte receptora deberá limitar el acceso a la Información Confidencial de la otra Parte a sus empleados, abogados y contratistas, que tengan necesidad de conocer dicha información a fin de que la Parte receptora pueda ejercer o cumplir con sus derechos y obligaciones en virtud del Contrato de Almacenamiento (el "Personal de la Parte Receptora"). El Personal de la Parte Receptora que tenga acceso a cualquier Información Confidencial de la Parte reveladora de la misma deberá conocer las disposiciones de confidencialidad de estos TCPS, y estará obligado a cumplir con los términos de los mismos. A cualquier Tercero contratista que se le de acceso a Información Confidencial de una Parte reveladora de Información Confidencial de conformidad con los términos aquí establecidos, estará obligado a firmar un acuerdo por escrito a fin de que el Tercero en cuestión acepte obligarse de acuerdo a las disposiciones de estos TCPS. Dicho contrato deberá constar por escrito y deberá establecer de forma expresa que la obligación de confidencialidad es exigible a el Tercero correspondiente.

Supervivencia. La obligación de confidencialidad en virtud de esta Sección 29 subsistirá a la terminación del Contrato de Almacenamiento por un período de dos (2) años.

SECCIÓN 30. EXTENSIÓN DE LA TERMINAL

Los Clientes podrán realizar expansiones a la Terminal (la "Expansión") previa autorización por escrito del Propietario a través de un Acuerdo de Inversión en forma sustancialmente igual al que se contiene en estos TCPS en el **Anexo 5 "Acuerdo de Inversión"** (el "**Acuerdo de Inversión**") celebrado entre el Cliente respectivo y el Propietario.

Acuerdo de Inversión. El Propietario, a petición del Cliente, podrá celebrar un Acuerdo de Inversión para cubrir los costos de diseño, desarrollo y construcción de la Terminal y cualesquiera otras instalaciones de la Expansión.

Independientemente de la Parte que cubra los gastos y costos de la Expansión, el Propietario deberá ser el propietario de dicha Expansión sujeto a lo establecido en la Legislación Aplicable. En todo momento, el Propietario será responsable ante la CRE con respecto a la operación y mantenimiento de las Ampliaciones en los términos previstos en el permiso de Almacenamiento y cualquier otra Legislación Aplicable.

Procedimiento para Ampliación o Extensión. El procedimiento para realizar una Ampliación o Extensión del Sistema derivado de la solicitud de un Cliente será:

1. El Cliente deberá enviar una manifestación de interés en formato libre para celebrar un convenio de inversión en términos del Anexo 5 “Acuerdo de Inversión” en la que describa las condiciones iniciales en las cuales estaría dispuesto a invertir en la Extensión o Ampliación del Sistema, a la dirección: contacto@axfaltec.com.
2. El Propietario evaluará si la Extensión o Ampliación del Sistema es técnicamente factible y económicamente viable en términos de los TCPS y la Legislación Aplicable, y dentro de un plazo de 20 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud emitirá una respuesta debidamente fundada y motivada al interesado. La respuesta de que se trate podrá consistir en un requerimiento de información adicional necesaria para evaluar la solicitud.
3. En caso de que el Propietario resuelva que la Ampliación o Extensión del Sistema es técnicamente factible y económicamente viable, iniciará un proceso de negociación para la celebración de un Acuerdo de Inversión y en su caso la modificación de su Título de Permiso y del Contrato de Almacenamiento previamente firmado. Lo anterior deberá hacerse del conocimiento de la CRE para su autorización, a más tardar 5 días hábiles posteriores al inicio de las negociaciones.

En caso de que el Propietario resuelva que no existen condiciones técnicas y/o económicas para atender la solicitud, debidamente fundamentado lo hará del conocimiento del solicitante dentro del plazo antes referido de 20 días hábiles.

4. Una vez que se cuente con las autorizaciones necesarias y un Acuerdo de Inversión firmado entre el Cliente y el Propietario, se dará inicio a los trabajos de Ampliación o Extensión del Sistema.
5. En caso de que así lo requiera, el Propietario podrá solicitar a la CRE una revaluación tarifaria. Dicha revaluación deberá ser aprobada por la CRE previo a la entrada en operación de la Ampliación o Extensión del Sistema.

Interconexión. El Propietario permitirá la Interconexión de otros Permisarios a la Terminal, sujeto a que:

1. Exista un Contrato de Almacenamiento vigente que permita realizar la Interconexión solicitada.
2. Exista Capacidad Disponible para prestar el Servicio de Almacenamiento solicitado,
3. La interconexión física del Cliente u otro permisionario sea técnicamente factible y económicamente viable y no presente riesgos en la seguridad del Sistema en los términos de las Normas Oficiales aplicables, y
4. Las partes celebren un Contrato de Interconexión congruente con el Anexo 7 de los presentes TCPS.

5. El Cliente que pretenda interconectarse acepte cubrir todos los gastos de la interconexión si el Propietario ejecuta la obra. Como alternativa, el Cliente o permisionario que pretenda interconectarse podrá llevar a cabo las obras de interconexión, a su costo, y con apego a los requisitos técnicos del Sistema definidos por el Propietario, las Normas Oficiales aplicables; y demás requisitos establecidos por las autoridades competentes en la Legislación Aplicable;
6. La interconexión no deberá afectar en forma adversa las operaciones del Sistema;
7. La interconexión y cualquier Servicio de Almacenamiento resultante de la misma, no deberá mermar el Servicio de Almacenamiento de los Clientes existentes del Propietario;
8. La interconexión no deberá causar que el Propietario incurra en infracción de cualquier ley o reglamento conducente sobre medio ambiente o seguridad, en relación con las instalaciones que se requieran para establecer la interconexión;
9. La interconexión no deberá causar que el Propietario incurra en incumplimiento conforme a sus contratos sobre derechos de vía, ni de ninguna otra de sus obligaciones contractuales relacionadas con la interconexión de las instalaciones;
10. El Propietario será el propietario de las instalaciones de interconexión, salvo disposición en contrario en el convenio que, para tal efecto, se celebre entre las partes.

Con independencia de quien haya realizado o financiado la interconexión, la administración, operación y mantenimiento de las interconexiones, incluidos los equipos y procedimientos de medición, deberán sujetarse a Normas Oficiales y su cumplimiento será responsabilidad del Propietario. En el punto de interconexión deberá existir un punto de transferencia de custodia con un sistema de medición.

Los costos de mantenimiento de las interconexiones formarán parte de los costos de operación y mantenimiento que se integren, en su caso, en la determinación de las tarifas aprobadas por la CRE o la Tarifa Convencional pactada por las partes.

Cuando las obras sean efectuadas por el Propietario que admite la interconexión, los costos serán recuperados mediante la tarifa de interconexión, que deberá ser presentada a la Comisión para su autorización.

El procedimiento para solicitar la celebración de un Contrato de Interconexión en términos del **Anexo 7 “Contrato de Interconexión”** es el siguiente:

1. El interesado en celebrar el Contrato de Interconexión deberá solicitarlo por escrito al Propietario, quién deberá pronunciarse respecto a la viabilidad técnica y económica de dicha interconexión dentro de un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la recepción de tal solicitud.
2. El Propietario informará al interesado sobre los requerimientos de las Garantías Financieras que requiera y hará llegar al interesado el documento correspondiente al Contrato de Interconexión.

3. Cuando el Propietario niegue la celebración del Contrato de Interconexión por resultar técnica y/o económicamente inviable, deberá acreditar tales supuestos al momento de negar la interconexión respectiva.
4. Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción del Contrato de Interconexión por parte del interesado, éste deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en estos TCPS; y devolver al Propietario el Contrato de Interconexión firmado para que éste lo suscriba, incluyendo la entrega de las Garantías Financieras correspondientes.
5. Si el interesado no devuelve el Contrato suscrito con toda la información solicitada en el plazo señalado en el numeral anterior, se considerará que el interesado rechazó el Contrato de Interconexión respectivo.
6. El Propietario revisará las Garantías Financieras que, en su caso, haya solicitado al interesado, en un periodo de veinte (20) Días Hábiles después de recibirlas y, si éstas cumplen con lo previsto en los presentes TCPS, el Propietario suscribirá el Contrato.
7. Cuando el Propietario niegue la celebración de un Contrato de interconexión por falta de cumplimiento de los requisitos previstos, deberá establecer qué Garantías Financieras no fueron aceptables y qué modificaciones debe llevar a cabo el interesado a las mismas, de acuerdo con los presentes TCPS. Si el interesado no modifica sus Garantías Financieras en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, se considerará que este retiró su Solicitud de Interconexión.

Los servicios de desconexión y reconexión deberán ser solicitados por el Cliente en términos similares al Anexo 3 “Modelo de Solicitud de Servicio”, para lo cual el Propietario tendrá 20 días hábiles contados a partir de la recepción mediante el Boletín Electrónico para dar respuesta a la misma. La respuesta del Propietario estará sujeta a que la prestación de los servicios de desconexión y reconexión sean técnica y económicamente factibles.

Los cargos para proporcionar los servicios de conexión, desconexión y reconexión los determinará el Propietario, caso por caso, y deberán ser pagados por los Clientes.

Los demás clientes del Propietario tendrán un derecho preferente para adquirir la Capacidad Disponible derivada de una Extensión o Ampliación de la Terminal.

SECCIÓN 31. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO

El Propietario y el Cliente aceptan que sujeto a lo dispuesto en estos TCPS, el Propietario podrá celebrar un Contrato de Almacenamiento en términos del **Anexo 6 “Modelo de Contrato”** con el Cliente que así lo requiera, en el entendido que dicho Cliente cumpla los requisitos necesarios para la ejecución de este de acuerdo con lo siguiente:

Solicitud para la celebración del Contrato de Almacenamiento. Con el fin de celebrar un Contrato de Almacenamiento con el Propietario, el siguiente procedimiento se deberá seguir:

- (a) El solicitante deberá presentar un solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el **Anexo 3 “Formato de la Solicitud”** de estos TCPS (la “Solicitud”) y enviarla al correo electrónico designado en el Boletín Electrónico para tales fines. A partir de ese momento, el peticionario deberá ser considerado como un Cliente, con los efectos vinculantes que implica.
- (b) El Propietario notificará por escrito al Cliente la aceptación o rechazo de la Solicitud, de acuerdo con lo siguiente:
- (i) Si la Solicitud del Cliente contiene toda la información requerida de acuerdo con el formato adjunto al presente como **Anexo 4 “Información de la Solicitud”**, el Propietario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la recepción de dicha Solicitud, deberá notificar al Cliente la viabilidad técnica y la aceptación o el rechazo de dicha solicitud.
- (ii) Si la Solicitud del Cliente no contiene toda la información requerida de acuerdo con el formato adjunto al presente como **Anexo 4 “Información de la Solicitud”** o se requiere información adicional con respecto a la prestación de los Servicios, el Propietario, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la recepción de tal Solicitud, notificará al Cliente la información adicional necesaria. El Cliente deberá entregar la información requerida dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles. Una vez que el Cliente ha entregado toda la información, el Propietario, dentro de los siguientes treinta (30) días de la recepción de la Solicitud completa, notificará al Cliente con respecto a la aceptación o el rechazo de su Solicitud.
- (c) Una vez que la Solicitud de un Cliente es aceptada por el Propietario, si fuere el caso, el Cliente dispondrá de 15 (quince) Días Hábiles a fin de que su representante legal y/o apoderado entregue los documentos que demuestren su calidad como tal y celebre el Contrato de Almacenamiento.
- (d) Si el Propietario niega una Solicitud, deberá notificar por escrito al Cliente las causas que justifican su negativa.
- (e) Cuando derivado de una evaluación a cualquier Solicitud, se concluyera la necesidad de celebrar un Acuerdo de Inversión en términos del **Anexo 5 “Acuerdo de Inversión”** de estos TCPS, el Propietario notificará al Cliente de dicha situación en los siguientes 30 (treinta) días a partir de la recepción de dicha solicitud. El Propietario entregará dentro de un plazo adicional de 30 (treinta) días una evaluación de la viabilidad técnica y económica. El Cliente y el Propietario tendrán un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha de la notificación descrita en este apartado con el fin de negociar el Acuerdo de Inversión. Dicho plazo podrá ser ampliado las veces que las Partes lo consideren necesario. Una vez acordado el Acuerdo de Inversión, el Contrato de Almacenamiento se ejecutará según la sub-sección (c) anterior.

SECCIÓN 32. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

En la prestación de los Servicios de conformidad con el Contrato de Almacenamiento, las Partes están actuando únicamente como Contratistas independientes que mantienen completo control sobre sus respectivos empleados y operaciones. En ningún caso los empleados, agentes o subcontratistas de una de las Partes se tomarán en cuenta como un empleado, agente, o subcontratista de la otra Parte. Ni el Propietario ni el Cliente están autorizados a actuar en modo

alguno por o en nombre del otro, salvo que sea necesario para evitar daños a Personas o bienes o de lo expresamente indicado en el Contrato de Almacenamiento o estos TCPS.

Por lo tanto, cada Parte será la única responsable de cualquier responsabilidad de seguridad social o laboral de sus empleados, y deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier reclamación realizada por los empleados de la Parte que indemniza o sus obligaciones de seguridad social.

SECCIÓN 33. REGULACIONES DE LA CRE

Estos TCPS están sujetos a las Regulaciones de la CRE y la aprobación y modificaciones impuestas por la CRE. Todas las modificaciones realizadas por mandato de la CRE se considerarán como acordadas por las Partes.

Cualquier circunstancia o aspecto no cubierto por estos TCPS o el Contrato de Almacenamiento se interpretará mediante la incorporación de cualquier parte pertinente de las Regulaciones de la CRE en la mayor medida posible.

SECCIÓN 34. SEGURIDAD

El Propietario deberá tomar todas las medidas de seguridad posibles y disponibles en el mercado a un precio razonable con el fin de asegurar la Terminal. El Propietario deberá informar al Cliente y las autoridades gubernamentales lo más rápido posible y a más tardar 48 (cuarenta y ocho) horas a partir del momento en el que el Propietario tenga conocimiento de cualquier acto delictivo que afecte la integridad de la Terminal y/o la prestación de los Servicios.

Es responsabilidad del Propietario llevar a cabo con la diligencia debida y los procedimientos legales relacionados con cualquier acto delictivo en contra de la Terminal, sin embargo, el Propietario no será responsable de cualquier daño o pérdida derivada de cualquier acto delictivo.

SECCIÓN 35. LEGISLACIÓN APLICABLE Y ARBITRAJE

EL CONTRATO DE ALMACENAMIENTO SE HA CELEBRADO Y ENTREGADO Y SE ENTENDERÁN, INTERPRETARÁN Y REGIRÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A LAS REGULACIONES DE LA CRE, SIN ATENDER A NINGÚN CONFLICTO DE PRINCIPIOS LEGALES QUE, DE APLICAR, PODRÍA PERMITIR O EXIGIR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE OTRA JURISDICCIÓN.

En caso de que las Partes no logran resolver una disputa, controversia o reclamación que surja de, en relación con o en conexión con el Contrato de Almacenamiento, incluyendo, sin limitación, cualquier controversia en cuanto a su validez o terminación, o el cumplimiento o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de las Partes bajo el Contrato de Almacenamiento o estos TCPS, deberá resolverse por arbitraje administrado por la Cámara de Comercio Internacional de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables y vinculante, salvo pacto en contrario por escrito de las Partes. El número de árbitros será de tres (3), cada uno de los cuales será designado por la Cámara de Comercio Internacional, de conformidad con sus normas y procedimientos, dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha de presentación por

cualquiera de las Partes de una notificación de arbitraje. El idioma del arbitraje será el español y la sede del arbitraje será la Ciudad de México, México.

SECCIÓN 36. MISCELANEOS

(a) **Notificaciones.** Todos los CFD, pagos y otras notificaciones realizadas de conformidad con estos TCPS se harán por escrito a las direcciones que se establecen a continuación o a aquellas que las Partes acuerden por escrito de tiempo en tiempo. Todas las notificaciones podrán ser enviadas por medios electrónicos aceptables para las Partes, por servicio de mensajería nocturna de una compañía reconocida a nivel nacional, correo preferente con acuse de recibo, o entregadas personalmente. La notificación se tendrá por realizada cuando se reciba en un Día Hábil por el destinatario; en el entendido que las notificaciones realizadas a través de correo electrónico, que no sean las notificaciones de Nominación, no serán validas a menos de que dicha notificación se realice de forma subsecuente a través de los medios aquí previstos. A falta de prueba de la fecha real de la recepción de una notificación, se aplicarán las siguientes presunciones: (a) se considerará que una notificación enviada por correo electrónico ha sido recibida una vez que la Parte que notifica reciba un "aviso de lectura" de dicho correo; (b) las notificaciones por correo urgente o servicio de mensajería nocturna, se considerarán que han sido recibidas al Día Hábil siguiente de que fueren enviadas o antes si así se confirma por la Parte receptora; y (c) las notificaciones enviadas a través de correo preferente, con acuse de recibo, se considerarán entregadas a su recepción.

Notificaciones:

Al Propietario:

Asfaltos Mesoamericanos S.A. de C.V.

Calle Vialidad TUM central API dos bocas manzana 3 lote 1, el Limón, Paraiso,
Tabasco, CP 86606

+52 01 (55) 1207 7335.

Al Cliente:

[•]

Lenguaje de los TCPS. El Cliente y el Propietario reconocen que estos TCPS se celebraron en versiones tanto en Inglés como en Español y acuerdan que en el evento de conflicto entre las dos versiones, la versión en español prevalecerá.

ANEXO 1
TARIFAS DE ALMACENAMIENTO

Salvo pacto en contrario o resolución de Autoridad competente la tarifa inicial aplicable a los Servicios será la autorizada por la Comisión mediante la resolución RES/2135/2018 durante la sesión del Órgano de Gobierno del 27 de septiembre de 2018, en la cual se establece que la Tarifa será de 1.67 USD/bbl, e incluirá los servicios de recepción, almacenamiento y entrega del producto, y la cual deberá ser pagada en pesos mexicanos tomando en cuenta la equivalencia peso/dólar para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la Republica Mexicana, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable al momento del pago.

Con la finalidad de reflejar las condiciones de mercado, el Propietario previo a la formalización de cualquier nuevo Contrato de Almacenamiento, de Interconexión o de Ampliación, podrá presentar a la CRE para su aprobación la actualización de la tarifa aplicable.

Las Tarifas aplicables a otros servicios diferentes del Servicio de Almacenamiento deberán ser pactadas entre las Partes, acorde a lo establecido en la Sección 2 de estos TCPS.

**ANEXO 2
NOMINACIÓN Y CONFIRMACIÓN**

TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS DE DOS BOCAS, TABASCO PL/21357/ALM/2018	
Fecha de Emisión: [****]	
Emitido por: [Cliente] [Permiso CRE Cliente]	En atención a: Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. PL/21357/ALM/2018

Yo, [Representante Legal Cliente] en representación de [Cliente] (el “**Cliente**”), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 16 “Entrega y Recepción de los Productos” de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento (los “**TCPS**”), aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (la “**CRE**”) para la Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos en el puerto de Dos Bocas, Tabasco, con número de permiso **PL/21357/ALM/2018** (la “**Terminal**”), me permito nominar a Usted Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. (el “**Propietario**”), en términos del Contrato de Almacenamiento firmado por ambas Partes el [Contrato] (“**el Contrato entre las Partes**”), los siguientes productos para su almacenamiento:

(a) Productos a Almacenar en la Terminal:

Gasolina Regular	Gasolina Premium	Diésel de Ultra Bajo Azufre
[***] barriles	[***] barriles	[***] barriles

(b) Plazo estimado para el almacenamiento de los Productos resultado de la nominación:
[****]

(c) En su caso, [Contratista(s) o Persona(s)] podrá(n) actuar en nombre o en beneficio del Cliente en la Terminal.

(d) Los Productos a almacenar son Productos Segregados:

Si	No
[*]	[*]

(e) Fecha estimada de llegada del Producto:
[****]

(f) Otra información relacionada con los Productos o la prestación de los Servicios:
[En su caso]

En términos de la misma Sección 16 de los TCPS, hago entrega de la presente por medio del Boletín Electrónico y a través del correo electrónico contacto@axfaltec.mx, puesto a disposición por el Propietario para tal fin, quedando en espera de la confirmación a esta nominación.

Atentamente,

[Representante Legal Cliente]

[Razón Social Cliente]

**ANEXO 3
FORMATO DE LA SOLICITUD**

Fecha de Emisión: [Fecha]	
Emitido por: [Razón Social] [No. de permiso vigente CRE]	En atención a: Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. PL/21357/ALM/2018

Yo, [Nombre del representante legal del solicitante] en representación de [Razón Social] (el “**Solicitante**”) con permiso [No. permiso] vigente para llevar a cabo la actividad de [Actividad autorizada por la CRE] otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la “**CRE**”), por medio de esta solicitud no vinculante me permito manifestar a Usted Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. (el “**Propietario**”) el interés de mi representada para contratar el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos en la Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos dentro del puerto de Dos Bocas, Tabasco, con número de permiso **PL/21357/ALM/2018** (la “**Terminal**”), y para tal efecto proporciono la siguiente información:

1. [Domicilio, teléfono y correo electrónico del Solicitante y en caso de que la persona que obtendrá el servicio sea un agente del Solicitante, por favor, proporcionar una carta de autorización para actuar en nombre del Solicitante].
2. Tipo de servicio solicitado: [Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual o Servicio de Almacenamiento de Uso Común]
3. Cantidad de Producto, en enteros positivos, por tipo de Producto para el cual solicita el servicio de almacenamiento:

(g) Productos a Almacenar en la Terminal:

Gasolina Regular	Gasolina Premium	Diésel de Ultra Bajo Azufre
[***] barriles	[***] barriles	[***] barriles

(h) Los Productos a almacenar son Productos Segregados:

Si	No
[*]	[*]

(i) Otra información relacionada con los Productos o la prestación de los Servicios:
[Otra información relevante]

5. Descripción, en caso de requerir otros servicios distintos del Almacenamiento:

[Otros servicios]

6. Medio de Recepción y entrega del Producto:
7. Día de inicio del servicio solicitado:
8. Fecha de terminación del servicio solicitado:

Por medio de la presente, el Solicitante reconoce que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de que es sujeto en virtud del permiso de [actividad] otorgado por la CRE, y sabe que el Propietario procesará esta solicitud de acuerdo con los Términos y Condiciones (los “TCPS”) y la legislación aplicable, para lo cual en un plazo máximo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de ésta solicitud, se le dará respuesta, misma que podrá considerar además de la aceptación o negación justificada del servicio, el requerimiento de información específica adicional, necesaria para evaluar la solicitud de servicio por parte de Asfaltos Mesoamericanos

En términos de la Sección 16 de los TCPS, la presente solicitud se hace llegar debidamente requisitada y firmada al correo electrónico contacto@axfaltec.mx.

Atentamente,

[Nombre y firma del representante legal del solicitante]

Atentamente,

[Nombre del representante legal del solicitante]

[Razón Social]

ANEXO 4
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

El Solicitante deberá realizar la solicitud de servicio de Almacenamiento apegado al Anexo 3 de los Términos y Condiciones (los “TCPS”) aprobados por la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”), el cual, al menos deberá contar con la siguiente información:

1. [Domicilio, teléfono y correo electrónico del Solicitante y en caso de que la persona que obtendrá el servicio sea un agente del Solicitante, por favor, proporcionar una carta de autorización para actuar en nombre del Solicitante].
2. Tipo de servicio solicitado: [Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual o
Servicio de Almacenamiento de Uso Común]
3. Cantidad de Producto, en enteros positivos, por tipo de Producto para el cual solicita el servicio de almacenamiento:

(a) Productos a Almacenar en la Terminal:

Gasolina Regular	Gasolina Premium	Diésel de Ultra Bajo Azufre
[***] barriles	[***] barriles	[***] barriles

(b) Los Productos a almacenar son Productos Segregados:

Si	No
[*]	[*]

(c) Otra información relacionada con los Productos o la prestación de los Servicios:
[Otra información relevante]

5. Medio de Recepción y entrega del Producto:
6. Día de inicio del servicio solicitado:
7. Fecha de terminación del servicio solicitado:

ANEXO 5
ACUERDO DE INVERSIÓN

CONVENIO DE INVERSIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, CELEBRADO ENTRE ASFALTOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, (EN LO SUCESIVO EL “PROPIETARIO”) Y LA EMPRESA _____ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE” Y EN CONJUNTO COMO LAS “PARTES”), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

El Propietario declara, por conducto de su representante legal:

Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

Que cuenta con la capacidad técnica y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio de Inversión, y

Que su representante está facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública _____ de fecha _____ ante la fe del Notario Público _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de _____ bajo el folio mercantil número _____ y sus poderes a la fecha no le han sido revocados o limitados de ninguna manera.

Que cuenta con el Permiso número PL/21357/ALM/2018 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”) para prestar el Servicio de Almacenamiento.

El Cliente declara:

[En caso de persona física]

Que es una persona física y que su número de registro federal de contribuyentes es: _____ según consta en su cédula de identificación fiscal, y

Que cuenta con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio de Inversión.

Que cuenta con el Permiso número _____ otorgado por la CRE para prestar el Servicio de _____.

[En caso de persona moral]

Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública _____ de fecha _____ ante la fe del Notario Público _____, y debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de _____ bajo el folio mercantil número _____.

Que su representante está facultado para celebrar el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública _____ de fecha _____ ante la fe del Notario Público _____, y debidamente inscrita

ante el Registro Público de Comercio de _____ bajo el folio mercantil número _____ y sus poderes a la fecha no le han sido revocados o limitados de ninguna manera.

Que cuenta con el Permiso número _____ otorgado por la CRE para prestar el Servicio de _____.

Que conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento (los “**TCPS**”) aprobados por la CRE. .

Que dentro de su objeto social se encuentra la realización de las actividades de _____, de conformidad con el permiso citado anteriormente.

Que cuenta con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones derivadas de este Convenio de Inversión.

Con base en las declaraciones anteriores, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Las Partes asumen todas y cada una de las obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS, en su última versión aprobada, los cuales han sido entregados al Cliente, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segunda.- Acuerdan las Partes que la responsabilidad de realización de las Obras y Actividades descritas a continuación (las “**Obras y Actividades**”), estarán a cargo del Propietario.

(Adjuntar tabla detallada de las Obras y Actividades objeto del presente Convenio, así como el plazo de realización).

En lo que se refiere a los Costos y Gastos descritos a continuación (los “**Costos y Gastos**”), requeridos para llevar a cabo las Obras y Actividades, las Partes acuerdan que estarán a cargo del Cliente.

(Adjuntar tabla detallada de los Costos y Gastos objeto del presente Convenio, así como la fecha en que deberán ser cubiertos).

Tercera.- Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula segunda del presente Convenio de Inversión, serán (pagados o reembolsados) de la siguiente forma:

(Especificar la forma de pago).

Cuarta.- Excepto por lo previsto en los TCPS, este Convenio de Inversión podrá cederse con el consentimiento previo y por escrito del Propietario.

Quinta.- Las partes acuerdan que todas las declaraciones hechas en este Convenio de Inversión, así como en la solicitud de Servicio que dio origen al mismo, son verdaderas y que su falsedad constituye una causa de rescisión de este Convenio de Inversión, sin necesidad de declaración judicial.

Sexta.- Este Convenio de Inversión podrá ser modificado sólo mediante acuerdo por escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS, que surtirán efecto una vez que sean aprobados y expedidos por la Comisión y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Séptima.- El Cliente y el Propietario nombran a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en todo lo relacionado con el presente Convenio de Inversión:

Al Propietario:

(Datos de Contacto)

Al Cliente:

(Datos de Contacto)

Octava.- Este Convenio de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha de firma del mismo.

Novena.- El Programa de Ejecución de las Obras, se adjunta como Anexo 1 del presente. (Adjuntar Programa de Ejecución de las Obras)

Décima.- Cualquier controversia que surja entre el Propietario y el Cliente con motivo de este Convenio de Inversión, se solucionará de acuerdo con lo previsto en la Sección 35 de los TCPS.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Convenio de Inversión por medio de sus representantes, debidamente acreditados, en la Ciudad de México, el ____ de _____ de ____.

ANEXO 6
MODELO DE CONTRATO

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS (EL “Contrato”) QUE CELEBRAN ASFALTOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR [•] (EL “Propietario”) Y [•], REPRESENTADA POR EL SEÑOR [•] (EL “Cliente”) Y CONJUNTAMENTE, LAS “Partes”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS (“Contrato de Almacenamiento”).

DECLARACIONES

I. El Propietario declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de México como se demuestra en la escritura número 11,458, de fecha 10 de junio de 2009, otorgada ante la Fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público Titular de la notaría 244 de la Ciudad de México;
 - b) Su representante tiene poderes y facultades suficientes para celebrar este Contrato de Almacenamiento mismos que no han modificados ni revocados de cualquier manera, como se demuestra en la escritura pública número [•], de fecha [•], otorgado ante la Fe del Lic. [•], Notario Público Titular de la notaría [•] de [•];
 - c) Con fecha [•] recibió una solicitud del Cliente a fin de utilizar la Terminal para almacenar los Productos (la “Solicitud”);
 - d) Su Número de Registro Federal de Contribuyentes es AME090611F18;
 - e) La obligación del Propietario de prestar los Servicios está sujeta a la obtención de todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar dicho Servicio (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de una debida diligencia);
 - f) Tiene los recursos técnicos, operativos y financieros necesarios para cumplir con sus obligaciones al amparo de este Contrato de Almacenamiento;
 - g) La celebración y ejecución del presente Contrato de Almacenamiento por el Propietario no es, ni será contraria o resultará en el incumplimiento o violación de cualquier obligación a su cargo, o a cualquier ley, reglamento, sentencia u otro acto legislativo o administrativo;
- y

- h) Uno de los motivos determinantes en que se basó el Propietario para celebrar el presente Contrato de Almacenamiento radica en la veracidad y exactitud de las declaraciones y garantías del Cliente en el presente Contrato de Almacenamiento.

II. El Cliente declara que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y organizada de conformidad con las leyes de México como se demuestra en la escritura número [•], de fecha [•], otorgada ante la Fe del Lic. [•], Notario Público Titular de la notaría [•] de [•];
- b) Su representante tiene suficientes poderes y facultades para celebrar este Contrato de Almacenamiento en su representación, poderes que no han sido revocados o modificados a la fecha, como se desprende de la escritura a la que se refiere la declaración inmediata anterior;
- c) Desea contratar los servicios del Propietario a fin de almacenar los Productos en la Terminal de Almacenamiento de Petrolíferos ubicada en el puerto de Dos Bocas, municipio de Paraíso, Tabasco y para estos fines realizó una Solicitud al Propietario;
- d) La celebración y la ejecución de este Contrato de Almacenamiento por el Cliente no es, ni será, contraria o resultará en algún incumplimiento o violación a cualquier obligación a su cargo o a cualquier ley, reglamento, sentencia o cualquier otro acto legislativo o administrativo;
- e) El Cliente cuenta con un título legal suficiente sobre los Productos para disponer de los mismos para su almacenamiento y/o transporte hacia/desde la Terminal conforme a lo dispuesto en el presente Contrato de Almacenamiento y dichos Productos han sido legalmente importados;
- f) Que realizó la Solicitud referida en la Declaración c) anterior.

En términos de lo anteriormente declarado, es voluntad de las Partes celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Almacenamiento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Las Partes acuerdan que los términos utilizados en el presente Contrato con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que se les atribuye en los TCPS.

SEGUNDA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO.

Por medio del presente Contrato, y sujeto a lo establecido en la Cláusula Tercera siguiente, el Propietario se obliga a prestar los Servicios a partir de la Fecha Programada de Inicio de Operaciones bajo modalidad de Reserva Contractual hasta por la Capacidad Reservada y de acuerdo a lo previsto en los TCPS y la Legislación Aplicable.

Lo anterior en el entendido que el Cliente:

- a. Realice la Nominación de conformidad con los procedimientos establecidos en los TCPS;
- b. Entregue el Producto para su almacenamiento de acuerdo a lo establecido en los TCPS.

El Cliente pagará al Propietario las Tarifas (según se define dicho término en los TCPS) que incluyen (i) una tarifa por los Servicios, determinada de acuerdo con la Capacidad Reservada por el Cliente y las tarifas establecidas en el Anexo B del presente; y (ii) según corresponda, una tarifa por otros servicios que no sean los Servicios de Almacenamiento, y de acuerdo con lo provisto por los TCPS y la Legislación Aplicable.

TERCERA. CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIOS.

3.1. Modalidad del Contrato

El presente Contrato de Almacenamiento se celebra bajo la modalidad de “Reserva Contractual”. Los Servicios podrán incluir servicios de almacenamiento común para Productos Fungibles (tal y como dicho término se define en los TCPS) así como servicios de Almacenamiento segregado para los Productos Segregados (tal y como dicho termino se define en los TCPS, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los TCPS.

3.2. Inicio del Servicio.

Las Partes acuerdan que, sujeto a las condiciones precedentes que se describen en la presente Cláusula, la Fecha de Inicio de Operaciones (como dicho término se define en los TCPS) deberá ser en la Fecha Programada de Inicio de Operaciones (como dicho termino se define en los TCPS). En ese mismo sentido, los efectos del presente Contrato de Almacenamiento iniciarán precisamente en la Fecha Programada de Inicio de Operaciones, sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes establecida a continuación

Las Partes acuerdan que en caso de que el Propietario incumpla con la Fecha de Inicio Programada, y dicha demora no se deba a un Evento de Fuerza Mayor, el Propietario pagará una penalización al Cliente equivalente al importe de la pena convencional que el Cliente tuviera que pagar derivado del incumplimiento de algún contrato celebrado con un tercero, a menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito.

En términos de lo anterior, las Partes acuerdan que la obligación del Propietario de comenzar con la prestación de los Servicios, así como los demás efectos y obligaciones bajo este Contrato de Almacenamiento, están sujetos a las siguientes condiciones precedentes, siendo El Propietario el único facultado para renunciar a dichas condiciones (las "Condiciones Precedentes "):

- a. Que el Propietario obtenga (a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de una debida diligencia) de las autoridades gubernamentales competentes todas las autorizaciones y permisos necesarios para que el Propietario pueda desarrollar, construir y operar la Terminal y prestar los Servicios. Las autorizaciones y permisos mencionados incluyen, pero no se limitan a: (i) el permiso para el Almacenamiento en la Terminal otorgado por la CRE; (ii) la autorización de los TCPS emitida por la CRE; (iii) la autorización de una nueva tarifa máxima, en su caso, para el Terminal por parte de la CRE; y (iv) los permisos y autorizaciones federales (por ejemplo, la autorización de impacto ambiental correspondiente), estatales y municipales que son necesarias para la construcción y operación de la Terminal;
- b. Que todos los derechos de uso y ocupación superficial necesarios para el desarrollo y construcción de la Terminal hayan sido obtenidos por el Propietarios a un precio comercialmente razonable y después del ejercicio de una debida diligencia de los propietarios o titulares de los inmuebles en donde se desarrollará y construirá la Terminal. Dichos derechos de uso y ocupación superficial podrán ser documentados mediante arrendamientos, servidumbres, usufructos, compraventas, contratos de ocupación superficial o cualquier otro acto jurídico autorizado por la Ley de Hidrocarburos; y
- c. La entrega de todas las Garantías en las fechas establecidas.

En caso de que las Condiciones Precedentes no sean satisfechas o renunciadas por el Propietario a la Fecha Programada de Inicio de Operaciones, el Propietario podrá dar por terminado el Contrato de Almacenamiento sin responsabilidad alguna a su cargo, y mediante una notificación a la otra parte otorgada con al menos 60 (sesenta) días de anticipación a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

CUARTA. FACTURACIÓN Y PAGO

La forma de pago de la Contraprestación, su facturación, el pago de intereses aplicables y/o cualquier cargo moratorio se estará a lo dispuesto en las TCPS.

QUINTA. VIGENCIA.

Excepto por lo establecido en el penúltimo y último párrafo de la presente Cláusula y lo establecido en la Cláusula Tercera, el presente Contrato de Almacenamiento entrará en vigor a partir de su ejecución, y permanecerá vigente por un periodo [•].

En caso de que con anticipación a la Fecha Programada de Inicio de Operaciones se hayan cumplido o renunciado todas las Condiciones Precedentes y el Propietario determine que no construirá la Terminal, el Propietario notificará al Cliente dicha decisión, y el presente Contrato de Almacenamiento se dará por terminado de manera automática, sin ninguna responsabilidad a cargo de ellas, con excepción de la obligación del Propietario de devolver y/o cancelar las todas las garantías otorgadas por el Cliente de conformidad con el presente Contrato de Almacenamiento y los TCPS (las “Garantías”) así como reembolsar lo previsto en el párrafo siguiente. El Propietario igualmente devolverá y/o cancelará la Garantía, en caso que el presente Contrato de Almacenamiento se dé por terminado como consecuencia de la falta de satisfacción de las Condiciones Precedentes pactadas en la Cláusula Tercera anterior.

En términos de lo anterior, las Partes acuerdan que en caso de que el Propietario determine con anticipación a la Fecha Programada de Inicio de Operaciones que no construirá la Terminal, considerando que todas las Condiciones Precedentes estén cumplidas o renunciadas por el mismo, en adición a devolver y/o cancelar las Garantías otorgadas por el Cliente, el Propietario deberá igualmente reembolsar al Cliente los costos y gastos en los que éste hubiese incurrido como consecuencia de la celebración del presente Contrato de Almacenamiento. Al respecto, las Partes acuerdan que el Propietario únicamente reembolsará al Cliente los gastos que este acredite y documente y estén directamente relacionados con la celebración del presente Contrato de Almacenamiento, y que puedan ser legalmente comprobables, y que no sobrepasen la cantidad equivalente a los costos y gastos en los que este hubiese incurrido como consecuencia de la celebración del presente Contrato de Almacenamiento. Asimismo, las Partes acuerdan que el Propietario no estará obligado a liquidar los costos anteriores en caso que la totalidad o una parte de la Terminal no sea construido o el presente contrato se dé por terminado como consecuencia de: (i) el acontecimiento de un caso fortuito o Fuerza Mayor; o (ii) la inviabilidad económica en los términos de las Regulaciones CRE, según dicho termino se define en los TCPS.

SEXTA. OBLIGATORIEDAD TCPS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Las Partes acuerdan que la prestación de los Servicios se sujeta a todos y cada uno de los derechos y obligaciones contemplados en los TCPS que sean aprobados por la CRE, según estén vigentes, y se dan por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, incluyendo lo concerniente, en su caso, a las condiciones especiales pactadas. En caso de controversia entre los TCPS y lo pactado en este Contrato de Almacenamiento, prevalecerán los primeros.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones o comunicados requeridos o permitidos, que se darán a continuación serán por escrito y serán entregados a mano o enviados por email/fax o con franqueo pagado, por correo registrado, correo certificado o exprés, o por mensajería confiable durante la noche y se considerará entregado en mano, telecopiado (con confirmación por escrito del envío), o enviado por correo, tres

(3) días después del envío o (1) un día en el caso de correo exprés o servicio de mensajería nocturno o enviado por correo electrónico, cuando el recibo sea confirmado por respuesta no automatizada, como sigue:

Si es al PROPIETARIO:

Atención: [•]

Domicilio: Calle Vialidad TUM Central API Dos Bocas, Manzana 3 Lote 1, Colonia El Limon, Paraiso, Tabasco, México, CP 86606

Email: [•]

Con Copia a: [•]

Si es al CLIENTE:

Atención: [•] Domicilio: [•] Email: [•]

OCTAVA. MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los TCPS que sea aprobada por la CRE deberá incorporarse al presente Contrato de Almacenamiento y formará parte integrante del mismo. El Propietario deberá notificar al Cliente cuando la CRE realice y apruebe cualquier modificación de los TCPS y proveerá al Cliente una copia de dichas modificaciones de forma oportuna.

NOVENA. RENUNCIA

El Cliente renuncia expresamente a cualquier derecho que pudiere corresponderle, incluidos pero sin limitar, a reclamar al Propietario cualquier responsabilidad por el Transporte de los Productos así como todos los previstos en el Artículo 591 del Código de Comercio, excepto por las circunstancias y hasta por los límites expresamente previstos en los TCPS y este Contrato de Almacenamiento.

DÉCIMA. ENCABEZADOS

Los encabezados utilizados en este Contrato de Almacenamiento y en los TCPS serán usados únicamente para una fácil referencia. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente Contrato de Almacenamiento y los TCPS.

DÉCIMOPRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Contrato de Almacenamiento se interpretará, ejecutará y regirá de conformidad con las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las disputas que deriven del presente Contrato de Almacenamiento o que guarden relación con éste serán resueltas de conformidad con lo establecido en los TCPS.

DÉCIMO TERCERA. IDIOMA

El Cliente y el Propietario reconocen que este Contrato de Almacenamiento es firmado en versión inglés y español y aceptan que en caso de conflicto entre la versión en español y la versión en inglés de este Contrato de Almacenamiento, la versión en español prevalecerá.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes firman este Contrato de Almacenamiento en la Ciudad de México, México, el [•]

Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V.

[•]

Por: [•]

Por: [•].

Testigo

Testigo

Anexo “A” del Contrato para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos bajo la Modalidad de Reserva Contractual celebrado entre Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. (el “Propietario”) y [•] (el “Cliente”).

TCPS

Anexo “B” del Contrato para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos bajo la Modalidad de Reserva Contractual celebrado entre Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V. (el “Propietario”) y [•] (el “Cliente”).

Tarifas de Almacenamiento

Salvo pacto en contrario o resolución de Autoridad competente la tarifa inicial aplicable a los Servicios será la autorizada por la Comisión mediante la resolución RES/2135/2018 durante la sesión del Órgano de Gobierno del 27 de septiembre de 2018, en la cual se establece que la Tarifa será de 1.67 USD/bbl, e incluirá los servicios de recepción, almacenamiento y entrega del producto, y la cual deberá ser pagada en pesos mexicanos tomando en cuenta la equivalencia peso/dólar para solventar las obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la Republica Mexicana, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, aplicable al momento del pago.

Con la finalidad de reflejar las condiciones de mercado, el Propietario previo a la formalización de cualquier nuevo Contrato de Almacenamiento, de Interconexión o de Ampliación, podrá presentar a la CRE para su aprobación la actualización de la tarifa aplicable.

Las Tarifas aplicables a otros servicios diferentes del Servicio de Almacenamiento deberán ser pactadas entre las Partes, acorde a lo establecido en la Sección 2 de estos TCPS.

ANEXO 7
CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”), CELEBRADO ENTRE ASFALTOS MESOAMERICANOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, (EN LO SUCESIVO EL “PROPIETARIO”) Y LA EMPRESA _____ REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, (EN LO SUCESIVO EL “CLIENTE”) Y EN CONJUNTO COMO LAS “PARTES”), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. El Propietario declara, por conducto de su representante legal:

Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública [*] de fecha [*] ante la fe del Notario Público [*], y debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de [*] bajo el folio mercantil número [*] y sus poderes a la fecha no le han sido revocados o limitados de ninguna manera.

Que como parte de su objeto social se contempla la actividad de Almacenamiento de Petrolíferos.

Que cuenta con el Permiso vigente número PL/21357/ALM/2018 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la “CRE”) para prestar el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos.

Que cuenta con la capacidad técnica para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato de Interconexión, y

2. El Cliente declara:

Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública [*] de fecha [*] ante la fe del Notario Público [*], y debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de [*] bajo el folio mercantil número [*].

Que su representante está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la Escritura Pública [*] de fecha [*] ante la fe del Notario Público [*], y debidamente inscrita ante el Registro Público de Comercio de [*] bajo el folio mercantil número [*] y sus poderes a la fecha no le han sido revocados o limitados de ninguna manera.

Que dentro de su objeto social se contempla la realización de las actividades de [*].

Que cuenta con el Permiso vigente número [*] otorgado por la CRE para prestar el Servicio de [*] de Petrolíferos.

Que ha celebrado con el Propietario el Contrato de fecha [*] de [*] de 20[*] (el “Contrato de Almacenamiento”) que se incluye una copia como Anexo [*].

Que conoce y está plenamente familiarizado con los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento (los “TCPS”) aprobados por la CRE.

Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato de Interconexión.

Que está dispuesto a entregar [*] al Propietario en el Punto de Interconexión, sujeto a lo estipulado en los TCPS en lo referente a la Interconexión al Sistema correspondiente y la medición del [*].

3. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes que:

ÚNICA. Es su deseo celebrar el presente Contrato, a efecto de establecer las bases para la implementación de la Interconexión (según se define más adelante), tal como se indica en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

Con base en la declaración precedente, y en términos de la regulación aplicable, las Partes acuerdan a sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES Y ENCABEZADOS

Definiciones.

Los términos que se utilicen en este Contrato tendrán el significado que se establece a continuación, en complemento de los establecidos en el Contrato de Almacenamiento y los TCPS. En caso de discrepancia entre alguna de las definiciones contenidas en el presente y aquellas contenidas en la Legislación Aplicable o en los TCPS, prevalecerán las previstas en estos últimos:

Acta de Terminación de las Obras. Acta suscrita por un representante del Cliente y por un representante del Propietario conforme a lo señalado en el presente Contrato, mediante la cual se haga constar que el Cliente ha concluido las obras que le corresponden bajo este Contrato, de conformidad con la Legislación Aplicable, lo que incluye el certificado de verificación solicitado por la CRE para las Instalaciones de Interconexión, todo dentro del plazo establecido en el Calendario.

Alerta Crítica o Emergencia. Cualquier estado de emergencia operativa declarado por el Propietario, que se derive por razones que van más allá del control del Propietario y que amenacen la integridad del Sistema y/o de la prestación de los Servicios.

Almacenamiento. Depósito y resguardo de Petrolíferos en depósitos e instalaciones confinados que pueden ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

ASEA. Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

Autoridad Gubernamental. Cualquier legislatura, secretaría de estado, tribunal, comisión, instituto, junta y/o cualquier otro órgano, unidad administrativa o dependencia de autoridad judicial, legislativa o ejecutiva de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, estatal o municipal.

Calendario. Calendario de ingeniería y construcción para la realización de las Obras de Interconexión, mismo que se adjunta a este Contrato como Anexo [*].

Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Almacenamiento y/o en los TCPS, conforme a la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato.

Comisión Reguladora de Energía. Comisión Reguladora de Energía.

Contratista. Cualquier persona física o moral contratada por el Cliente o el Propietario o a su vez, por dicha persona física o moral, para ejecutar o proporcionar cualquier parte de las Obras.

Contrato de Almacenamiento o Contrato. El contrato de servicio de Almacenamiento y manejo de Productos en la Terminal.

Contrato de Interconexión. El presente Contrato para la Interconexión de las Instalaciones de Interconexión con el Sistema propiedad del Propietario.

Contrato. El presente Contrato de Interconexión y sus anexos, así como las adiciones o modificaciones que en su caso acuerden las Partes.

Día Hábil. Significa cualquier Día excepto (i) sábados y domingos; (ii) otros Días en que las instituciones bancarias en la Ciudad de México, no presten sus servicios por Legislación Aplicable o políticas de las instituciones bancarias; (iii) cualquier Día en que los empleados del Propietario no laboren por disposición de su contrato colectivo de trabajo y/o política interna, siempre y cuando el Propietario haga del conocimiento del Cliente de estos Días; y (iv) aquellos que sean considerados como de descanso obligatorio conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Día o Días. Período de 24 horas que inicia a las 00:00 horas y que termina a las 24:00 horas, según la hora oficial del tiempo del centro de México.

Día Operativo. Cualquier Día y horario en que el Sistema se encuentre en operación, de acuerdo con lo publicado por el Propietario en el Boletín Electrónico.

Fecha de Operación Comercial. Fecha en la cual las Instalaciones de Interconexión entrarán en operación comercial, misma que deberá ser autorizada previamente por las Autoridades Gubernamentales competentes y notificada en su momento a las mismas.

Instalaciones de Interconexión. El conjunto de instalaciones que serán construidas y/o instaladas para realizar la Interconexión entre el Sistema y [*].

Interconexión. En los términos del presente Contrato, la interconexión del Sistema con [*], mismo que incluye la interconexión física en términos de lo establecido en la Legislación Aplicable.

Legislación Aplicable. Todas las leyes aplicables (formal, judicial o de cualquier otra naturaleza), normas, reglamentos, resoluciones, decretos, órdenes, mandatos de cualquier autoridad gubernamental, incluyendo sin limitar las Regulaciones CRE, la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos, la Ley de los Órganos Reguladores en Materia de Energía, según estas sean modificadas de tiempo en tiempo y/o sustituidas por otra similar que regule la misma materia. "Legalmente" deberá interpretarse en el mismo sentido.

Materiales de Interconexión. Toda o cualquier parte de tuberías, ductos, instalaciones, partes, válvulas de bloqueo y cualquier otro material, incluyendo todos los componentes y accesorios de los mismos, que sean necesarios bajo este Contrato para implementar la interconexión materia del presente Contrato, descritas en el Anexo [*] de este Contrato.

Obras de Interconexión. Los trabajos a ser proporcionados y/o desarrollados por cada Parte bajo este Contrato, incluyendo los de ingeniería básica y de detalle, la obtención de Materiales de Interconexión, la obra civil, mecánica y eléctrica, las pruebas y demás trabajos y servicios de cualquier naturaleza que sean necesarios o apropiados para lograr la Interconexión, todo sujeto a los términos y condiciones del presente Contrato, conforme a lo previsto en el Anexo [*] del presente Contrato.

Parte o Partes. Cada uno el Propietario y el Cliente será una “Parte”, y las dos conjuntamente serán las “Partes”.

Perito Independiente. Experto seleccionado por el Propietario y el Cliente para conducir el procedimiento establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

Permisos. Todos los permisos, concesiones, licencias, consentimientos, exenciones, registros, aprobaciones y otras autorizaciones de cualquier tipo que el Cliente ha obtenido o está obligado a obtener y mantener de cualquier Autoridad Gubernamental para la construcción de las Instalaciones de Interconexión.

Procedimientos de Emergencia. Procedimientos previstos en el SASISOPA aprobado por la ASEA para el Sistema, en el cual se prevén los criterios para clasificar y atender una Alerta Crítica o Emergencia.

Punto de Interconexión. Punto que define el límite de propiedad, operación y mantenimiento de bienes entre el [*] y [*], antes y después de la Fecha de Operación Comercial tal como se indica en el Anexo [*].

Sistema de Administración o SASISOPA. Conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente en el Sector.

Sistema. Es el Sistema de Almacenamiento autorizado por la CRE mediante permiso otorgado con número PL/21357/ALM/2018.

Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio. Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio aprobados por la CRE para el Sistema como parte del otorgamiento del Permiso de Almacenamiento PL/21357/ALM/2018.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

En términos de la Legislación Aplicable el objeto de este Contrato es la Interconexión del Sistema de Almacenamiento del Propietario con [*].

TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de firma del mismo y permanecerá en vigor durante la vigencia del Contrato de Almacenamiento o hasta que 1) se revoque en forma definitiva el Permiso de Almacenamiento correspondiente al Sistema del Propietario; 2) se revoque en forma definitiva el Permiso del Cliente, o 3) se actualice alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato. Se considerará como terminación o revocación definitiva del Permiso de Almacenamiento o del Permiso del Cliente, en su caso, cuando: (a) éste haya vencido, sin que la CRE lo haya renovado; o (b) cuando alguna Autoridad Gubernamental haya emitido una resolución firme que declare revocado el Permiso de Almacenamiento o de [*], contra la que no quepa impugnación.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Diseñar, construir, probar y poner en servicio las Instalaciones de Interconexión que sean necesarias para permitir el flujo de [*] objeto del presente Contrato, de conformidad con las especificaciones que para tal fin le sean provistas por el Propietario y en cumplimiento de la Legislación Aplicable.

Llevar a cabo a su costo y cargo las Obras de Interconexión de acuerdo con el programa acordado con el Propietario, establecido en el Anexo [*].

Llevar a cabo a su costo y cargo la adquisición de los Materiales de Interconexión, previa aprobación del Propietario sobre las especificaciones de los mismos.

Adquirir, construir, instalar, poseer, operar y mantener bajo su propio costo, todos los equipos que sean necesarios para lograr la conexión compatible de las Instalaciones de Interconexión con el Sistema propiedad del Propietario. De manera enunciativa mas no limitativa, estos equipos podrán ser los requeridos para realizar transferencias de producto, medición de flujo volumétrico, etc.

Obtener en el ámbito de sus responsabilidades los Permisos requeridos para la Interconexión.

Reembolsar al Propietario los costos en que incurra por los trabajos de Interconexión, mismos que deberán ser comercialmente razonables y estarán acompañados por lo medios idóneos de comprobación.

Permitir al Propietario el acceso necesario a su sistema de [*] durante la vigencia del Contrato y proporcionar al mismo la información que sea necesaria para llevar a cabo las Obras de Interconexión y su posterior operación.

Cumplir con lo establecido en este Contrato, incluyendo sin limitación lo establecido en el Anexo [*], Requisitos para la Interconexión.

Llevar a cabo las pruebas necesarias para verificar el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión.

Permitir realizar las operaciones de [*] en las Instalaciones de Interconexión cuando el Propietario así lo requiera para la operación de su Sistema.

Otorgar al Propietario los derechos necesarios para la ubicación y acceso de las Instalaciones de Interconexión.

Diseñar, construir, probar, poner en servicio, mantener y operar las Instalaciones de Interconexión de acuerdo con los procesos, procedimientos y estándares establecidos por el Propietario.

Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la persona que solicita la interconexión y con la aprobación previa por escrito del Propietario, las obras para la construcción de la misma podrán ser realizadas por el propio Propietario o por un tercero, siempre y cuando el tercero acredite a satisfacción del Propietario que cuenta con experiencia previa en obras similares al objeto del presente Contrato, así como que se cumple con la Legislación Aplicable y las especificaciones establecidas en los TCPS.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO

Revisar y autorizar el diseño, ingeniería, construcción, pruebas y operación de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión;

Revisar y autorizar la adquisición de los Materiales de Interconexión.

Realizar con cargo al Cliente, los trabajos necesarios para asegurar la compatibilidad y el correcto funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión con las instalaciones existentes del Sistema, de conformidad con la Legislación Aplicable, las Prácticas Prudentes de la Industria, el programa de Obras de Interconexión y los términos y condiciones de este Contrato, en el entendido de que la terminación de las Obras necesarias para la Interconexión se llevará a cabo en las fechas indicadas en el Calendario;

Llevar a cabo la operación, mantenimiento y funcionamiento de las Instalaciones de Interconexión para permitir durante la vigencia de este Contrato el flujo de [*] a coste del Cliente y en apego al Contrato de Almacenamiento firmado por las Partes.

Obtener en el ámbito de sus responsabilidades los Permisos requeridos para la Interconexión.

El Propietario será el responsable en su caso y a coste del Cliente, de la remoción de las Instalaciones de Interconexión al término de la vigencia del Contrato de Almacenamiento firmado por las Partes.

Proporcionar al Cliente o al tercero acordado por las Partes, los procesos, procedimientos y estándares requeridos para el diseño, ingeniería, construcción, pruebas y operación de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión, los cuales de manera enunciativa pueden ser, los procesos de medición, puntos de transferencia de custodia, protocolo de respuesta a emergencias, etc.

Otorgar autorización en caso de que, a solicitud del Cliente, las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión sean realizadas por un tercero.

SEXTA. CALENDARIO

Las Partes deberán cumplir sus obligaciones respectivas en estricto apego al Calendario acordado entre ellas y establecido en el Anexo [*], a efecto de que el Cliente se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en el Contrato de Almacenamiento.

Las Partes serán responsables de los daños directos e inmediatos que se ocasionen recíprocamente en caso del retraso en la ejecución de las Obras bajo su responsabilidad según los plazos establecidos en el Calendario descrito anteriormente.

El Cliente deberá proporcionar al Propietario un aviso en el que establezca la fecha en la que las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión, que en su caso le correspondan, serán terminadas y a su vez, el Propietario deberá proporcionar al Cliente un aviso en el que establezca la fecha en la que prevé terminar las obras que le corresponden.

Independientemente de lo anterior, las Partes podrán acordar modificaciones al Calendario incluido en el Anexo [*] para la ejecución de las Obras, así como a las especificaciones de carácter técnico contenidas en los anexos de este Contrato, que sean necesarias con posterioridad a la firma del presente Contrato. Para tal efecto, bastará que dicho acuerdo conste por escrito.

SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

Las Partes en el ámbito de sus responsabilidades se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en sus respectivos Permisos otorgados por la CRE, así como en el presente Contrato y la Legislación Aplicable. Entendiéndose expresamente que lo anterior no significa en ningún momento que el Propietario estará facultado u obligado a actuar como gestor o representante del Cliente ante Autoridad Gubernamental alguna, sino simplemente a proporcionar la asistencia e información solicitada por el Cliente para el cumplimiento de sus obligaciones.

Las Partes deberán ejecutar las Obras a su cargo en estricto apego a la Legislación Aplicable y normas que resulten aplicables, incluyendo, sin limitación, leyes y reglamentos en materia laboral y de seguridad industrial, seguridad operativa y cuidado al medio ambiente.

OCTAVA. MATERIALES

Los Materiales de Interconexión que el encargado de las obras use para las Instalaciones de Interconexión deberán ser acordes con la Lista de los Materiales de Interconexión que se incluye en el Anexo [*] de este Contrato, deberán ser nuevos, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas o, a falta de ellas, con las especificaciones internacionales aplicables, y deberán ser acordes con el uso para instalaciones de interconexión para lo cual se destinarán, de lo contrario el Propietario no estará obligado a aceptar las Instalaciones de Interconexión.

Ambas Partes deberán cooperar conjuntamente para hacer efectivas las garantías otorgadas por el fabricante original de dichos Materiales de Interconexión, aun cuando los documentos que amparen las garantías se expidan en beneficio del encargado de obras.

La parte que no sea el encargado de las obras deberá inspeccionar los Materiales de Interconexión que el encargado de las obras vaya a usar para las Instalaciones de Interconexión, dentro de los [*] ([*]) Días siguientes a la notificación por parte del encargado de las obras que se encuentran listos para su inspección en el lugar designado de común acuerdo por las Partes, para ello, la parte que no sea el encargado de las obras tendrá derecho a rechazar dichos Materiales de Interconexión en caso de que éstos no cumplan justificadamente con las especificaciones y/o estándares de calidad solicitados por el encargado de la obra. En caso de que la parte que no sea el encargado de las obras rechace dichos Materiales de Interconexión, el encargado de las obras podrá, dentro de los [*] ([*]) días siguientes a la comunicación del rechazo, proporcionar la documentación que evidencie el cumplimiento de los Materiales de Interconexión con las especificaciones y/o estándares de calidad requeridos o en su defecto presentará una alternativa a dichos materiales que si cumpla las especificaciones y/o estándares de calidad requeridos.

El encargado de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión deberá entregar a la otra parte (i) copia del certificado que acredite los Materiales de Interconexión, (ii) los reportes de las pruebas de fabricación del fabricante original de los Materiales de Interconexión, (iii) los documentos que amparen las garantías de los Materiales de Interconexión, y iv) documentación que acredite el origen lícito de los Materiales de Interconexión.

DÉCIMA. CONSTRUCCIÓN Y PRUEBA.

El encargado de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión deberá construir y probar las mismas, a su cargo, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Cuarta.

La parte que no sea el encargado de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión deberá probar las Instalaciones de Interconexión con cargo a la parte encargada, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Quinta.

El encargado de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión deberá suscribir y entregar a la otra parte el Acta de Terminación de las Obras, en la cual el encargado de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión deberá manifestar que concluyó satisfactoriamente las Obras de Interconexión que le corresponden y que las Instalaciones de Interconexión cumplen con las especificaciones y/o estándares de calidad requeridos, para lo cual el Acta de Terminación de las Obras deberá acompañarse del dictamen de la(s) Unidad(es) Verificadora(s) correspondiente(s) por medio de lo cual la parte encargada de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión asegura que estas fueron realizadas de conformidad con las especificaciones y/o estándares de calidad requeridos, la Legislación Aplicable, el Calendario incluido en el Anexo [*], los TCPS y los términos y condiciones del Contrato de Almacenamiento, de ser procedente, la otra parte deberá aceptar la total terminación. La parte que no sea el encargado de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión contará con un plazo de [*] ([*]) Días contados a partir de la recepción del Acta de Terminación de las Obras para acreditar la terminación de las mismas. Si la parte que no sea el encargado de las Obras de Interconexión y las Instalaciones de Interconexión no firmará el Acta de Terminación de las Obras dentro del citado plazo de [*] ([*]) Días, sin que haya manifestado por escrito su rechazo a las Obras realizadas por el encargado de obras, se considerará que la otra parte ha aceptado dichas Obras de plena conformidad.

Para efectos del párrafo anterior, la(s) Unidad(es) Verificadora(s) correspondiente(s) deberá encontrarse debidamente acreditada(s) ante la CRE o la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (la “ASEA”) según sea el caso.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN.

La interconexión formará parte de la operación del Propietario que admite la interconexión a su Sistema, independientemente de quien la realice, quien sea su propietario o cubra su costo. En cualquier caso, la operación y el mantenimiento de las interconexiones serán responsabilidad del Propietario, por lo que quedarán sujetas a los derechos y obligaciones que resulten del permiso respectivo. En consecuencia, el Propietario podrá solicitar a la CRE la aprobación de la tarifa que permita la recuperación de los costos asociados a la operación y mantenimiento de las interconexiones conforme a la regulación tarifaria vigente y realizará las adecuaciones necesarias al Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente

“SASISOPA” del Sistema, frente a la ASEA para la correcta operación de las Instalaciones de Interconexión.

Cuando las obras sean efectuadas por el Propietario que admite la interconexión, los costos serán recuperados con base en lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general en materia de precios, tarifas y contraprestaciones que al efecto emita la CRE.

Si las obras no fueran realizadas por el Propietario que admite la interconexión, el solicitante de la misma podrá contratar el servicio de construcción con contratistas debidamente acreditados, quienes deberán cumplir con la Legislación Aplicable y lo establecido a lo largo del presente Contrato.

Las partes podrán convenir la propiedad de la interconexión.

En caso de no existir acuerdo entre las partes respecto de los términos y condiciones o las contraprestaciones para la interconexión, las partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias establecidos en los TCPS. Si persiste la falta de acuerdo, la CRE determinará las contraprestaciones aplicables con base en la información que requiera al Propietario y al solicitante de la interconexión.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS

El Propietario podrá solicitar al Cliente la entrega de una Garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de conformidad con la sección 19 de los TCPS y el Contrato de Almacenamiento vigente entre las Partes.

DÉCIMA TERCERA. EMERGENCIAS

Las Partes convienen en cooperar razonablemente el uno con el otro a fin de garantizar la seguridad de las Instalaciones de Interconexión y del Sistema, en el caso de que surja una Emergencia que los afecte. Cada Parte estará localizable a toda hora vía telefónica o cualquiera otra vía de comunicación en los números telefónicos que proporcionará a la otra Parte en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula DécimoSéptima.

Cualquiera de las Partes deberá apearse al los Procedimientos de Emergencia previstos en caso de Alerta Crítica o Emergencia establecidos en el SASISOPA para el Sistema.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Salvo por disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la Parte afectada se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor, y siempre que dicha Parte no fuera responsable de dar origen de manera voluntaria o involuntaria al Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar todos los esfuerzos razonables, incluidos los gastos razonables, a fin de mitigar o remediar los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Sin embargo, ninguna de las Partes estará liberada de las obligaciones que por su naturaleza no fueron afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificarlo a la otra Parte: (i) si ocurre antes del primer Día Operativo, a la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de los [*] ([*]) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza

Mayor hubiera tenido conocimiento de tales eventos, o (ii) si ocurre después de la Fecha de Operación Comercial, dentro de las veinticuatro ([*]) horas siguientes se debe dar aviso vía telefónica del problema que posiblemente sea considerado como Caso Fortuito o Fuerza Mayor y por escrito dentro de los [*] ([*]) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Parte que invoque Caso Fortuito o Fuerza Mayor hubiera tenido conocimiento de tales eventos. Dicha notificación deberá contener la descripción del evento, los efectos del mismo sobre el cumplimiento de las obligaciones, los elementos que acrediten su procedencia y su duración estimada. Cuando alguna de las Partes no acepte que ha ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte que alegue su existencia tendrá la carga de la prueba.

La Parte afectada que reclame un Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá notificar su terminación a la otra Parte: (i) si ocurre antes del primer Día Operativo a la brevedad que sea razonablemente posible, pero nunca después de los [*] ([*]) Días Hábiles siguientes a la fecha de la terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor, o (ii) si ocurre después del primer Día Operativo, dentro de las [*] ([*]) horas siguientes se debe dar aviso vía telefónica de la terminación del Caso Fortuito o Fuerza Mayor y por escrito dentro de los [*] ([*]) Días Hábiles siguientes. Lo anterior sin menoscabo de las obligaciones de informar a la que sea sujeto cada Parte en virtud de las autorizaciones y permisos recibidos por la Autoridad Gubernamental.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO.

En caso de que cualquiera de las Partes incumpla con sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que no haya incumplido notificará a la Parte que incumplió, para que en un plazo no mayor a [*] ([*]) Días subsane el incumplimiento; en caso de que la Parte que incumplió no subsane el incumplimiento el presente Contrato podrá darse por rescindido una vez transcurrido dicho plazo mediante una notificación realizada a la parte que incumplió, haciéndose acreedora la parte que incumplió a las sanciones que para cada caso particular se definan.

DÉCIMA SEXTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Cada una de las Partes obtendrá y mantendrá en pleno vigor y efectos las pólizas de seguros requeridas bajo la Legislación Aplicable.

Bajo ninguna circunstancia serán el Cliente o sus Contratistas responsables frente al Propietario por daños o pérdidas, incluyendo utilidades, que no se deriven inmediatamente o no se relacionen de manera directa con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o con cualquier hecho relacionado con el mismo y el presente Contrato no confiere una relación obrero-patronal entre el Propietario y el Cliente o sus Contratistas. El Cliente únicamente será responsable frente al Propietario por los daños y perjuicios que cause el Cliente o sus Contratistas en forma directa e indirecta a los intereses o instalaciones del Propietario.

Bajo ninguna circunstancia serán el Propietario o sus Contratistas responsables frente al Cliente por daños o pérdidas, incluyendo utilidades, que no se deriven inmediatamente o no se relacionen de manera directa con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, o con cualquier hecho relacionado con el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES

Salvo que expresamente se indique lo contrario, todas las notificaciones y comunicaciones entre las Partes deberán ser efectuadas a través de los medios establecidos para estos efectos en los TCPS.

Al Propietario:

[*Nombre, puesto, teléfono y correo electrónico]

Al Cliente:

[[*Nombre, puesto, teléfono y correo electrónico]

En el caso de que las Partes deseen nombrar un nuevo representante, en sustitución o adicional a los que se nombran, deberán comunicarlo con por lo menos [*] Días de anticipación a la otra Parte, por escrito. Las Partes señalan como contacto de veinticuatro horas, para el caso de Alerta Crítica o Emergencia a las siguientes personas y teléfonos:

El Propietario:

[*Nombre]

emergencias@axfaltec.mx

+52 1 993 285 2716

El Cliente:

[*Nombre, correo electrónico y teléfono]

DÉCIMA OCTAVA. DERECHO APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Partes convienen en sujetarse a las decisiones de un Perito Independiente en relación con los asuntos de carácter técnico en que ambas Partes no puedan resolver entre ellos. El Perito Independiente será, para cada asunto, el acordado para tal efecto por las Partes. Salvo que expresamente se indique lo contrario en este Contrato, las Partes pagarán cada una sus propios costos en relación con este procedimiento y los servicios del Perito Independiente deberán ser cubiertos por las Partes en partes iguales. Dentro de los a [*] ([*]) Días siguientes a la notificación de que una disputa ha sido turnada a la revisión del Perito Independiente, las Partes proporcionarán a éste la información que posean con relación al asunto en controversia. El Perito Independiente podrá convenir una reunión con las Partes, siempre en conjunto para establecer los puntos específicos en controversia y podrá requerir la información suplementaria que resulte necesaria. El Perito Independiente deberá emitir su determinación dentro de los a [*] ([*]) Días siguientes a la conclusión del procedimiento, el cual no podrá exceder los a [*] ([*]) Días desde la fecha de su inicio, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Las Partes manifiestan que en caso de persistir la disputa, controversia o reclamación se sujetarán a lo establecido en la Sección 35 “Legislación Aplicable y Arbitraje” de los TCPS aprobados por la CRE.

DÉCIMO NOVENA. DISPOSICIONES GENERALES

a) Propiedad Intelectual e Industrial.

Cada Parte mantendrá la titularidad sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial de que sea propietaria. Ninguna de las disposiciones de este Contrato deberá interpretarse como una cesión, transferencia o licencia a la otra Parte de algún tipo de derecho de propiedad intelectual o industrial.

b) Obligaciones Laborales.

Cada Parte será el único patrón de las personas que emplee durante la vigencia de este Contrato. Dicho personal no será considerado de manera alguna como trabajadores de la otra Parte. El Propietario se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Cliente de cualquier reclamación en contra del Cliente derivada de las relaciones de trabajo del Propietario con sus trabajadores y/o contratistas. Por su parte el Cliente se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Propietario de cualquier reclamación en contra del Propietario, derivada de las relaciones de trabajo del Cliente con sus trabajadores y/o contratistas.

c) Obligaciones Fiscales.

Cada Parte será responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones de carácter fiscal de acuerdo con la Legislación Aplicable.

d) Modificaciones.

Este Contrato no puede ser modificado excepto por acuerdo escrito entre las Partes.

e) Terceros.

Este Contrato es celebrado exclusivamente en beneficio de las Partes. Salvo por disposición en contrario contenida en el presente Contrato, nada en este Contrato debe ser interpretado de manera que cree una obligación, carga o responsabilidad a favor o a cargo de ninguna persona que no sea Parte.

f) Renuncia Expresa.

La falta o demora de cualquiera de las Partes en exigir en cualquier momento alguna de las disposiciones de este Contrato, o en requerir en cualquier momento el cumplimiento por otra de las Partes de alguna disposición de este Contrato, no deberá ser interpretada como una renuncia al cumplimiento de tales disposiciones, ni afectará la validez de este Contrato o de parte alguna del mismo, ni tampoco el derecho de tal Parte a exigir posteriormente el cumplimiento de cada una de dichas disposiciones, salvo que expresamente se pacte lo contrario en el presente Contrato.

g) Relación entre las Partes.

Este Contrato no debe ser interpretado de manera que cree una sociedad o asociación entre las Partes, o que imponga obligaciones o responsabilidades societarias sobre cualquiera de las mismas. Ninguna de las Partes tendrá derecho, poder o autoridad para celebrar contratos o asumir obligaciones por, o para actuar en nombre de, o para actuar como, o para ser mandatario o representante de, o de cualquier otra manera obligar a la otra Parte.

h) Subsistencia de las Obligaciones.

La cancelación, expiración o terminación anticipada de este Contrato no relevará a las Partes de las obligaciones que por su naturaleza deban subsistir a tal cancelación, expiración o terminación, incluyendo sin limitación, las garantías, daños, promesas de indemnización y de confidencialidad.

i) Integridad.

Las Partes han tenido la intención de que este Contrato, sus Anexos e instrumentos relacionados contengan: (a) la expresión completa de su voluntad y consentimiento con respecto a las Instalaciones de Interconexión y la Interconexión, y (b) completa y exclusivamente los términos de su acuerdo. Sin embargo, para la interpretación de sus disposiciones deberán considerarse la Legislación Aplicable.

j) Conservación del Contrato.

La nulidad, inexistencia, inexigibilidad o ineficacia de cualquiera de las disposiciones de este Contrato no afectará la validez, eficacia y la exigibilidad del resto de las disposiciones del mismo.

k) Ejemplares.

Las Partes podrán celebrar este Contrato firmándolo por duplicado, cada uno de los cuales se considerará como original respecto de la Parte que lo firmó y en su conjunto constituirán un solo y mismo instrumento.

l) Confidencialidad.

Cada una de las Partes deberá: (i) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con el objeto de este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que sean de naturaleza confidencial y le hayan sido suministrados por o a nombre de la otra Parte, y que estén relacionados con el diseño, construcción, operación, mantenimiento y manejo de las Instalaciones de Interconexión, y (ii) abstenerse, excepto a requerimiento de las leyes y disposiciones mexicanas que resulten aplicables, o leyes y disposiciones extranjeras aplicables de las Autoridades Gubernamentales competentes, de publicar, dar a conocer o usar tales acuerdos, documentos e información para sus propios propósitos, de manera diferente a la que sea requerida con el fin de cumplir con sus obligaciones respectivas conforme a este Contrato.

Las disposiciones del párrafo anterior no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través de la violación de este Contrato; (ii) la información en posesión de la Parte receptora que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación y sin violar una obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; y (iv) la divulgación del contenido del presente Contrato por las Partes a sus existentes o potenciales acreedores y socios financieros. La obligación de confidencialidad pactada en esta Cláusula subsistirá durante los diez (10) años siguientes a la fecha en que haya dejado de surtir efectos el presente Contrato.

m) Cesiones.

Ninguna de las Partes puede ceder, dar en prenda, transmitir, o de cualquier manera gravar, ya sea de manera parcial o total, sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo por convenio escrito firmado por las Partes.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Contrato de Interconexión por medio de sus representantes, debidamente acreditados, en la Ciudad de México, el ____ de _____ de ____.

Por el Propietario:

[Nombre y firma]

Representante Legal

Por el Cliente:

[Nombre y firma]

Representante Legal

ANEXO 8

CARTA DE CRÉDITO

Fecha:

Carta de Crédito Irrevocable Standby No: [*]

De: [Nombre del Banco Emisor] (el “BANCO EMISOR”)

A solicitud y por cuenta de [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE], con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable Standby número [*] (la “Carta de Crédito”) en favor de Asfaltos Mesoamericanos S.A. de C.V. (el “BENEFICIARIO”) hasta por la cantidad de \$[*] ([*] de PESOS 00/100 MXN), disponible a la vista en las cajas de [NOMBRE DEL BANCO EMISOR].

El BENEFICIARIO podrá hacer una o más disposiciones conforme a esta Carta de Crédito mediante la presentación de un requerimiento de pago por escrito (cada una de dichas presentaciones una “Disposición”) indicando el monto del requerimiento de pago e indicando que:

(a) (i) transcurridos [*] Días naturales posteriores a la notificación por parte del BENEFICIARIO sobre la factibilidad técnica y viabilidad económica de prestar el Servicio solicitado por [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE] en virtud de la Sección 2 de los Términos y Condiciones para la prestación del servicio de Almacenamiento de Petrolíferos autorizados por la CRE al BENEFICIARIO, [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE] no celebró un Contrato de Almacenamiento de Petrolíferos con el BENEFICIARIO y (ii) el BENEFICIARIO tiene derecho conforme a la Sección 19 de los Términos y Condiciones mencionados anteriormente, a realizar una Disposición conforme a la Carta de Crédito por la cantidad que se requiera sea pagada, o

(b) (i) transcurridos [*] Días naturales posteriores a la firma del Contrato de Almacenamiento de Petrolíferos entre el BENEFICIARIO y [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE] de fecha [*], [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE] no presentó la Garantía de Cumplimiento en términos de la Sección 19 de los Términos y Condiciones para la prestación del servicio de Almacenamiento de Petrolíferos, o (ii) la Garantía de Cumplimiento presentada no cumplió los requisitos establecidos en los Términos y Condiciones mencionados anteriormente, en el entendido que en ese caso el BENEFICIARIO tendrá derecho a retirar la cantidad total disponible conforme a esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito expirará el [*] (la “Fecha de Vencimiento”).

El BANCO EMISOR conviene en que cualquier Disposición por parte del BENEFICIARIO que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, será honrado puntualmente y pagado, con recursos propios, por el BANCO EMISOR a más tardar antes del cierre del segundo Día Hábil después de la presentación adecuada, en o antes de la Fecha de Vencimiento, de los documentos requeridos. Para efectos de esta Carta de Crédito “Día Hábil” significa cualquier Día distinto a sábado, domingo u otro Día en que los bancos estén autorizados o requeridos a cerrar en México.

Esta Carta de Crédito Stand-by se sujeta a los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes–ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Stand-by Practices-ISP98), y en tanto no exista contradicción con dichas prácticas, esta Carta de Crédito se

regirá e interpretará por las leyes de México. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de México, con sede en la Ciudad de México.

Al recibo de un requerimiento de Disposición de parte del BENEFICIARIO, el BANCO EMISOR deberá decidir, dentro del Día Hábil siguiente si se encontró en orden la documentación que constituye la Disposición, de acuerdo a las condiciones de esta Carta de Crédito, o si decide que dicha Disposición no cumple con los requerimientos de esta Carta de Crédito, informando al BENEFICIARIO por escrito las discrepancias que motivan el rechazo. El BENEFICIARIO podrá volver a hacer nuevas presentaciones que cumplan con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito.

Todos los pagos que el BANCO EMISOR haga al BENEFICIARIO bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria en la Ciudad de México que el BENEFICIARIO especifique en el requerimiento de pago.

Los derechos del BENEFICIARIO conforme a esta Carta de Crédito no son transferibles.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta de [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE].

El BENEFICIARIO podrá presentar un requerimiento de Disposición por el monto total o requerimientos de Disposiciones parciales.

A solicitud del BANCO EMISOR, los montos de la Garantía de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización del BENEFICIARIO.

El pago de la presente Carta de crédito es independiente de que el BENEFICIARIO reclame a [NOMBRE DEL INTERESADO O CLIENTE] por concepto de otras obligaciones, penas convencionales o cualquier otra sanción estipulada en los términos y condiciones y/o el Contrato de Almacenamiento de Petrolíferos celebrado entre ambos.

ANEXO 9

AVISO DE MANTENIMIENTO

Estimado [NOMBRE DEL CLIENTE].

En virtud del Contrato que celebró el [FECHA DEL CONTRATO] con Asfaltos Mesoamericanos S.A. de C.V. (“Axfaltec”), en estricto cumplimiento de la Sección 21 de los Términos y Condiciones para la prestación de los Servicios de Almacenamiento de Petrolíferos que le fueron autorizados a Axfaltec, me permito informarle que durante el periodo del [*] al [*] se llevará a cabo un Mantenimiento programado a las instalaciones del Sistema, mismo que consistirá en una restricción [total/parcial] del Servicio.

[La suspensión del Servicio iniciará el día [*] a las [*] hrs. y concluirá el [*] a las [*] hrs.]

El mantenimiento de que se trata consistirá, de manera general, en [descripción del mantenimiento que se llevará a cabo y los motivos que lo originaron].